

\_\_\_\_\_ **Salta, 19 de Noviembre de 2015.-** \_\_\_\_\_

**FUNDAMENTOS.** En la causa seguida contra “**G. L., J. M por HOMICIDIO CALIFICADO por el VINCULO y por el GENERO en perjuicio de T. L.**”, Expte. N° 119789/15 (L.I. N° 181/14 de Fiscalía Penal de Graves Atentados contra las Personas, Av. Preliminar N° 101/14 de B.I. N° 7).- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **CONSIDERANDO** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que; durante los días 3, 4,5 ,6 ,7 ,9 ,10 y 11 del corriente mes y año tuvo lugar la audiencia de debate oral en la presente causa, encontrándose integrado éste Tribunal de Juicio Sala N° 4 por la Dra. **Norma Beatriz VERA** en actuación Unipersonal, Secretaría a cargo del Dr. **Leonardo G. FEANS**, el Ministerio Público estuvo representado por el Sr. Fiscal UGAP N°1 Dr. **Pablo RIVERO**, la defensa técnica del imputado **J. M. G. L.** se encuentra a cargo de los Dres. **Daniel Adolfo LUNA** y **Miguel Ángel FERNANDEZ**. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que; al declararse abierto el debate el imputado **J. M. G. L.**, dijo ser xx, nacido el xxxx en xxx, Provincia de xxx D.N.I. N° xxx, hijo de J. G. R. (f) y de T. L. P. (f), xxx, electricista, con instrucción xxx, fumador, sin enfermedades crónicas ni condenas anteriores, tiene xxxxx, con domicilio en xxx Localidad de xxx, – Provincia de xxxx – aclarando que en el domicilio de xx N° xx– B° xxx – Salta se encontraba esporádicamente hace dos meses por cuestiones laborales. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ En virtud de la correspondiente pieza requirente adunada a fs. 90/93 el representante del órgano acusador, sobre la base de los elementos reunidos durante la investigación preliminar, concluye con suficiente merito incriminador y atribuye a J. M. G. L. que en fecha 29/11/14 a hs. 22:00 aproximadamente tras discutir en la vía pública con su madre de nombre T. L. P., regresaron al domicilio donde ambos residían sito en xx N° xx de B° xxx – xxx. Una vez adentro, más precisamente en el sector del

living comedor el acusado atacó ferozmente a su madre a golpes con una piedra filosa que estaba adentro de una media, con la cual le produjo lesiones en cabeza y cráneo que le produjeron múltiples tumefacciones y deformidad ósea por fracturas de cráneo y heridas varias, que como consecuencia produjeron el óbito de la víctima. Siendo la causa de la muerte, conforme el diagnóstico de la autopsia realizada por el Dr. Chirife traumatismo grave de cráneo, lesiones graves en masa encefálica por traumatismo de alto impacto, resultado atribuible a conducta humana. Por lo que el Sr. Fiscal sostiene que nos encontramos frente a una muerte provocada en forma dolosa, pues el imputado aprovechando que se encontraban con su madre, los dos solos dentro de la vivienda, la atacó salvajemente mediante golpes con un objeto contundente y con filo, provocándole heridas en distintas partes del cuerpo, intentando la damnificada defenderse pero debido a tratarse de una persona mayor y de contextura física delgada, fue superada por su agresor quien le asestó un golpe certero en la cabeza, fracturándole los huesos del cráneo provocándole una lesión grave en masa encefálica que le ocasionó la muerte. Entendiendo el Sr. Fiscal que en el obrar del incoado se satisfizo el elemento cognitivo del dolo, aunado a ello el modo de ejecución de su acción, así como sus acciones previas y posteriores a su accionar, le permiten afirmar inequívocamente que la conducta desplegada por J. M. G. L. es configurativa del delito de Homicidio Calificado por el Vínculo y por el Género (Art. 80, inc. 1 y 11 del C.P.).- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Habiéndolo así solicitado expresamente, frente a éste Tribunal el encausado **J. M. G. L.** al prestar declaración indagatoria dijo que; el día de ocurrido los hechos, al mediodía almorzó con su madre en la casa de ella, luego se fue a hacer una changa y volvió a ese domicilio como a las 16.00, 16:30 hs.. Su madre le pidió plata porque le gustaba el juego, el deponente le respondió que no había cobrado todavía, que más tarde tenía que ir a cobrar. Estaba un carnet de sanidad con la foto de su padre sobre una mesa y al verlo le expresó a su madre que su padre estaba lindo en esa foto, jovencito y ante esa expresión, su madre le contestó “a ese hijo de puta lo cague matando yo, le cambie la pastilla” expresándole asimismo que al deponente también lo iba a

matar por que no le quería dar plata, en ese momento su madre agarró un cuchillo para agredirlo y él agarró una piedra y de ahí no se acuerda nada más, refiere que ello transcurrió como en diez segundos, agregando que en ese momento es como si él hubiese sido otra persona. Dice que lo que más le dolió fue lo que ella dijo de su papá. Refiere que cuando el dicente se fue al medio día, se dirigió a hacer una changa a un remisero que estaba parado cerca de la terminal, le decían “p.”, le puso el estéreo y le adaptó un reloj en su automóvil. Indica que él sí tenía llaves de la casa de su madre, pero aclara que cuando regresó de trabajar no ingresó con ellas a la casa de su madre, pues ella se encontraba adentro, que en ese momento su madre estaba viendo tele, se levantó y lo siguió al declarante para pedirle plata y él le dijo que no había cobrado. En ese momento, en el living había una mesita con un carnet de sanidad de su padre y la discusión se inició cuando el deponente le muestra dicho carnet a su madre, expresándole que su padre estaba lindo y jovencito en esa foto, siendo que en ese instante su madre le dijo “a ese hijo de puta lo cagué matando yo, le cambie la pastilla, y a vos también te voy a matar”, aclara que todo esto aconteció en el living de la casa, después de decir eso su madre, sacó un cuchillo de una repisa donde tenía macetitas, era un cuchillo de esos de aerolíneas, de esos que dan en los aviones y era de cuando ella había viajado a España. Indica que dicho objeto era de metal, plateado, chico, como los de cocina, su madre le quería pegar con eso al deponente y le decía que lo quería matar. Él en ese momento le agarró la mano, y con la otra le pegó con la piedra y desde ese instante no recuerda nada más de lo que pasó. Él agarró la piedra de la puerta, que dicha piedra la ponía su madre para que el viento no la corriera, ella la había puesto ya en una media hace mucho tiempo. Recuerda haberle pegado en la cabeza con la piedra a su madre. Dice que durante ese día en ningún momento salio con su madre a la calle, que ese día estuvo en todo momento vestido con una camisa rosa, pantalón vaquero marrón y alpargatas negras. Después salió y no recuerda que hizo, solo que deambuló y que después fue a buscarla a su hermana. Que ese día le dijo a su hermana que estaba por cobrar y que iban a ir a comer los tres. Tras reconocer los sitios señalados en croquis ilustrativo obrante a fs.

123 y señalar los sitios donde se habría producido la acción por el narrada, el incoado reconoce la piedra contenida en una media color negro secuestrada en autos, como la utilizada por su parte para golpear a su madre, agregando que su mamá le puso la media con la que se observa que está envuelta. Expresa que utilizó la piedra con media, tomándola con su mano en forma total y de allí no recuerda nada más. Añade que luego salió de la casa y deambuló, no recuerda si se manchó y si su madre se desplomó. No recuerda cuando se cambió la ropa. Al observar el deponente la camisa color rosa secuestrada en autos la reconoce como la que vestía ese día. Dice que el pantalón que vestía en ese momento era un vaquero marrón indicando que no recuerda si el pantalón que se le secuestró en la División de Investigaciones de Güemes, es el que vestía en todo momento tras lo cual y luego de haberle sido exhibido el secuestro identificado como pantalón jeans color gris, el deponente reconoce que el pantalón secuestrado en autos es el que llevaba puesto ese día y al que él refirió como vaquero de color marrón. Prosiguiendo con su relato el incoado señala que; no recuerda cuando dejó esas cosas a orillas del canal. No recuerda cuando tomó las cosas de su madre ni por que las ocultó. Acto seguido y luego que le son puestas a la vista una bolsa a cuadros roja, negra y verde, con bolsillo y los objetos contenidos en su interior, el encausado manifestó que la reconoce como propiedad de su mamá, dice que es la que usaba todos los días, explica que el tensiómetro contenido en su interior es el que usaba su madre porque sufría de la presión. No recuerda haber visto ese día esa cartera. Recuerda que el día de ocurrido los hechos era sábado, que después de que pasó este episodio, lo primero que recuerda es que fue a buscar a su hermana para ir a ver a su mamá. No se acuerda cuando se cambió de ropa. Que cuando fue a lo de su hermana le dijo que fueran a verla a su mamá porque él la llamaba por teléfono y no lo atendía. La llamó a su mamá primero y no lo atendió y después por eso llamó su hermana, que en ese momento estaba como perdido. Es ahí cuando le dice a su hermana que quería que los tres salgan a comer. Dijo que estaba por cobrar. La buscó a su hermana y fueron a buscarla, no sabe cuánto pasó hasta que llegaron a la casa. Fueron hasta la casa y nada, se empezó a asustar, no

recordaba lo que había hecho. Recordó lo que hizo recién cuando estaba detenido. En la casa, cuando vio a su mamá en el piso se asustó mucho y la alzó. No sabe cómo lo hizo y refiere que si lo hizo está arrepentido de ello. Refiere que su madre era flaquita, se llevaban bien y tenían discusiones por plata con su madre, porque ella quería plata para ir a jugar al casino. Ella sí trabajaba. Él hacía changas. No eran frecuentes los episodios de discusión. Ella en los mensajes le ponía cosas feas cuando el deponente no le quería dar plata que ella le pedía para ir a jugar al casino, cosas como que él no era su hijo. Dice que con anterioridad trabajó en Techint, pero que en ese momento estaba haciendo changas. Dice que al momento del hecho vivía en lo de su madre, porque el colectivo a Manantiales salía caro y no le daba para ir y volver todos los días, por eso se quedaba algunos días en lo de su madre. Afirma que entre las 15 y 16 horas no salió con su madre a ningún lugar. Era temprano, estaba el sol arriba, por eso dice que eran las 16:00 hs. Después de comer se fue a hacer la changa, eso ocurrió como a las 12:30 aproximadamente. No es de frecuentar los lugares de juego de azar, iba a buscar a su mamá o la acompañaba por su problema de presión. A la noche llamó a su hermana, como a las 20:00, 21:00 o 22:00 hs., estaba oscuro. Después de ese llamado fue a la casa de su hermana. Que las alpargatas que calzaba ese día y que luego secuestró la policía las había comprado una semana antes, en la feria que está al lado de la terminal, reconociendo como propias las secuestradas en autos. Indica que lo primero que se acuerda es hablarla primero a su mamá y después a su hermana. Sí sabe que su mamá un mes antes había cobrado la jubilación, no recuerda cuanto fue el monto. Dice que no vio nunca el recibo de sueldo de fecha 16/05/14 como así tampoco las constancias de extracción de dinero por cajero automático de fecha 17/11/14 sosteniendo que no acompañó a su madre a cobrar en esa oportunidad. Señala que él no acostumbraba a acompañar a su madre a cobrar. No usó las alpargatas permanentemente desde que las compró. No sabe cuánto tiempo transcurrió desde que ingresó a la casa hasta que salió de ella. Indica que no es adicto al juego, que ama a su familia, apenas gana para darle de comer a su hija y para sus estudios. Sabe lo que es el juego porque su mamá perdió una finca por esto

y fue el motivo por el cual se llevaba mal con su papá. Dice que está muy arrepentido.-\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Durante la celebración de la correspondiente audiencia de debate se han recibido los testimonios de **P. T. G. L.**, quien tras ser advertida sobre los derechos fundamentales que le asisten dado el grado de parentesco que la vincula con el incuso y la víctima, conforme lo preceptuado el art. 20 de la Constitución Provincial, habiendo expresamente manifestado su voluntad de atestiguar, frente a éste tribunal expresó que; es hermana del acusado e hija de la víctima, que ese día, al mediodía la llamó su mamá diciéndole que se le había llenado la casa de alacranes, por lo que la deponente le indicó que lo mande a J., que ella tenía un veneno para los alacranes, luego su madre la llamó y la declarante le expresó que le estaba mandando el veneno ya con J.. Esto fue tipo 12.30 o 13.00hs. Cuando su mamá corta, el acusado le dijo que su madre no iba a llamarla más porque él le había bloqueado el teléfono para que no la molestara. Que tipo 20:45 hs. el acusado la llamó por teléfono diciéndole que había cobrado una plata del trabajo en Betania y que quería invitarla a cenar a ella y a su mamá. Ello le pareció raro, porque su hermano nunca la trato así, ya que le decía que la cena era en agradecimiento por lo que la deponente y su madre habían hecho por él y su familia. Allí el acusado le preguntó dónde estaba, diciéndole la declarante que estaba en su casa, por lo que le manifestó que viniera a la misma y el imputado le expresó que ya iba para allí. A todo eso, no llegaba su hermano y su amiga que tiene un negocio al lado cerró el mismo, razón por la cual sabe que eran las 21:50 hs., y le pidió que la acompañara a dejar una computadora al naranjito, a lo que la declarante accedió, por lo que saliendo en el auto, lo vio venir a su hermano caminando de norte a sur, y él le preguntó a donde se iba, diciéndole la declarante que se iba al naranjito y que ya regresaba, que la esperara si quería. Expresa que el acusado quedó en ir a su casa en ese momento, después que la llamó. No recuerda como vestía su hermano en horas de la mañana. Cuando la llamó el acusado a la noche, le expresó que la llamaba a su mamá y no le atendía el teléfono, allí le dijo al acusado que se venga a su casa. No le llamó la atención que su mamá tuviera el teléfono apagado porque lo hacía cuando iba al casino.

Recuerda en cuanto a la vestimenta del imputado, que esa noche estaba con un jeans y una camisa roja y azul a cuadros. Cuando volvió del naranjito la deponente, el acusado no estaba en su casa. A hs. 23:00 le tocaron la puerta, abrió y estaba el acusado parado, le dijo que no la encontraba a su mamá, lo hizo pasar y comieron sandía. Allí la declarante empezó a llamar a su mamá y no pasaba nada. Ahí él le dijo que se iba a ir a buscarla al casino y ella le expresó que lo acompañaba. Fueron al casino, entraron al que está al lado de la Farmacia de su prima, había una señora que le dijo que sólo la había visto temprano a su madre y que estaba con el acusado. Ahí le dijo el imputado que fueran hasta la casa, llegan y él se hace de abrir la puerta, se asomó por la mirilla de la llave, estaba la luz prendida y le dijo que estaba todo ordenado pero que no estaba la bolsa de su madre, que siempre la dejaba al pie de la cama, era una bolsa azul que ella se había realizado, era para colgar sobre el hombro. Su mamá nunca le dio llave, ni al acusado ni a la deponente. No entraron en ese momento a la casa. Fueron caminando para el casino Luky y un hombre le dijo que no la había visto a su mamá. Se fueron a otro casino ubicado sobre la calle Teniente Ibáñez y vieron que estaba cerrado. Fueron al Hospital y dijeron que su mamá no estaba allí. En ese momento él le dijo que seguro andaba en la calle, que por eso se quedaran tranquilos. Iban caminando y él le dijo que se quería ir a Manantiales y que quería cambiarse antes las zapatillas, por eso quería entrar a la casa de su madre, allí él le pregunto si no estaban sucias las alpargatas, a lo que la deponente le dijo que no. El acusado le aclaró en ese momento que había cobrado una platita. Llegaron a la esquina y dijo el acusado que por última vez se iba a ver si estaba su mamá. Entró a su casa y al toque la llamó el acusado, no más de diez minutos y le dijo que su mamá no estaba en su casa. Le dijo que se viniera a su casa y que iban a ir y tirar abajo la puerta. A los dos minutos estaba golpeando la puerta de su casa el acusado, lo que le pareció raro, por que por la distancia que existe entre esta y la de su madre, era muy corto el tiempo que había transcurrido, dándole la pauta a la deponente esta situación, de que su hermano no había ido a lo de su madre como se lo había manifestado. La casa de su mamá está a tres cuerdas y media. El acusado le pidió una llave, la deponente sacó la llave del baño y le

dijo que con esa llave se podía abrir las puertas de la casa de su mamá porque es de las comunes. Cuando iba manejando y dijo que si su mamá no estaba llamaba a la policía, el acusado no habló más hasta la casa de su mamá, iba como con cara de sorprendido. El abrió la puerta, una lateral, donde su mamá estaba todo el tiempo y le dice que estaba todo tranquilo, él entró para ir a la parte del living y sintió como un grito desgarrador de él diciendo “mamita que te han hecho” y la deponente solo se asomó y vio el charco de sangre y a su madre tirada allí. Salió a los gritos a pedir auxilio y cuando ingresó lo vio a él con su mamá en brazos, su madre sangraba por la cabeza, ahí él le decía que la lleven en el auto, pero se notaba que su madre ya estaba muerta. El vociferaba diciendo “mamita que te han hecho, levántate”, indica la declarante que para ella todo era un teatro, no le creyó esa reacción a su hermano. No entró al lugar donde estaba el cuerpo de su mamá. Nunca vio la piedra esa que su hermano le dijo que tenía su mamá para trancar la puerta, las veces que fue a verla. Refiere la deponente que su hermano no le avisó en el momento, expresándole que fue por que no pensaba que la había matado. A lo que la deponente le dijo que si después se bañó y se cambió, para salir si o si tenía que pasar por donde estaba tirado el cuerpo, por que no hay otra salida y en ese momento no le dijo nada el imputado. No recuerda que en el sitio señalado por el acusado hubiera cuchillo o armas de filo. Refiere que cuando su madre empezó con el juego, empezaron los problemas con su padre, hace doce años. No era habitual que hubiera fotos de su padre. No vio nunca la piedra envuelta con una media. Cuando vivió con su mamá la declarante, no era habitual que utilizara piedras para trabar las puertas. Cuando llegó a su casa, cuando se estaba yendo a Naranjito, lo veía muy nervioso al acusado y su aspecto era como de una persona recién bañada. Le dijo que quería encontrar a su mamá para cambiarse las alpargatas y ponerse zapatilla, las alpargatas eran de color negro y con goma. Hace poco encontró el veneno para los alacranes en lo de su madre. Él le dijo que su mamá quería que le de plata y no quería dársela para ir a jugar. Él no le dijo que su mamá le dijo que había matado a su papá. Dice que esto último no puede ser cierto por que la deponente le daba los remedios a su papá, tenía diabetes, en ese entonces su



mamá por el juego se había desentendido. Su mamá solía tener cuchillos de color plateado de cuando habían ido a España, nunca los vio a la vista. No encontró un cuchillo de esas características cuando entró a lo de su mamá el día del hecho. Indica que el acusado hacía casi un año que vivía con su mamá. No le conocía ningún trabajo a su hermano, decía que hacía changas, pero nunca tenía plata. Vivía de su mamá. Su hermano tenía el vicio del juego, de la maquinita. Ella no lo vio jugar, la gente le decía que lo veía jugar. El último trabajo estable que le conoció lo es por una credencial que le vio, fue en una mina de San Juan. Su mamá le decía que estaba cansada de mantenerlo. El día 17/11/14 su mamá cobró su primera jubilación, él la acompañó a cobrar tiene entendido, su madre no sabía operar cajeros automáticos. Exhibida que le fuera la testigo reconoció la media color negro que envuelve la piedra secuestrada en autos agregando que la reconoce porque era la deponente quien le regalaba las medias a su madre. Aclara que en el fondo del inmueble había escombros y había piedras como la que está dentro de la media. Refiere que en esos días le dio una bolsa con tres chombas para el acusado, era una bolsa de color negro con detalles DH y se corresponde con la bolsa negra secuestrada en autos. De igual modo reconoce la camisa secuestrada de color roja, azul y blanco, mangas cortas como la que tenía puesta esa noche el acusado. En relación a la camisa rosa secuestrada expresa la testigo que sí se la vio puesta en alguna oportunidad al acusado y agrega que a él le gustaba mucho. Prosiguiendo con su deposición la testigo refirió que el acusado le dijo que era casero en Betania, que cuando la llamó le dijo que venía de Betania y cuando lo vio venir de norte a sur le llamó la atención porque los remises paran en la esquina de su casa antelo cual su hermano le dijo que se había bajado en la Terminal. Rememora que una vez su mamá le dijo “tengo miedo que tu hermano me mate porque cuando tengo plata y no le quiero dar se pone como loco”. No lo notó perdido a su hermano esa noche, estaba cuerdo y consciente. Él decía que hacía changas de electricidad y su mamá días antes le dijo que a su vecino de la esquina el acusado le estaba haciendo un trabajo de esa naturaleza. Su hermano nunca le dio plata a su mamá. Su madre le pidió plata alguna vez a la deponente, cuando no le daba

se enojaba. La actividad de su madre era costurera y por medio de la municipalidad le hicieron el trámite de la jubilación. Que después de lo sucedido, atando cabos se dio cuenta que el acusado le bloqueó el teléfono a su madre, para que no la llamara ya que siempre la llamaba. Él le dijo en varias oportunidades que la iban a encontrar tirada a su mamá, porque le subía la presión. Su hermano una vez compró Alcatex, que son gotas para subir la presión, que su hermano se la compró a su prima y le dijo que era para el señor de la finca donde trabajaba. Que su madre, recuerda, algunas veces decía que no sabía por que le subía de golpe la presión, y ello coincide con el tiempo en que su hermano adquirió esas gotas. Indica la testigo que hay dos casinos en Güemes, Slot y Lucky. Él le dijo a la deponente que la acompañaba a cobrar a su mamá. No sabe que hizo su madre con la primera jubilación que cobró. Respecto a lo que consta en el informe social, manifiesta que dijo que su vecina P. le contó que unos días antes de lo sucedido, su madre le había devuelto \$ 20 que le debía. No dijo a la asistente social que su hermano no era jugador. Que su hermano le dijo lo del bloqueo del celular a su madre entre las 12.30 o 13:00 horas de ese día. A la noche, le llamó la atención que le dijera que no seguía bloqueado. Era normal que su madre, en sus momentos de enojo, le dijera que no era su hija ante la negativa de entregarle plata. Indica la declarante que su mamá daba la vida por J. M.. Le proveía para las necesidades básicas al acusado y le daba lo que él quería. Era normal el trato del imputado con su mamá. No la maltrataba físicamente, tenía un trato respetuoso. Dice que su mamá era quien mandaba en la casa. Su hermano tiene carácter fuerte y no era demostrativo, cuando le dijo que quería invitarlas a comer, pensó la declarante “este no es mi hermano”, porque le sorprendió. Su hermano tiene carácter fuerte, típico del escorpiano, no era violento, siempre fue callado. El acusado estaba separado de la madre de su hija, conoce a la mujer y a la niña. Su mamá se desvivía por sus tres nietos. Aclara que el acusado tiene tres hijos, dos con la primera mujer y uno con la última. No conoce episodios de violencia del acusado con otras personas y no era violento con la deponente, no tuvo actitudes de degradarla. Si se planteó duda sobre la muerte de su padre en el seno familiar. Dice la gente que cuando

su padre murió estaba con el acusado, que su papá falleció porque le agarró un infarto porque se enteró que su hermano vendió un tractor y herramientas, su hermano vendió todo, sabe por la gente que tiene las cosas. Vendió hasta la casa prefabricada donde vivía su papá. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ A su turno **P. A. T.** testificó que; es vecino de la víctima, que el día de acontecido los hechos estaba parado en el umbral de la puerta de su casa, a las nueve y pico de la noche, el imputado pasó con la madre caminando, ella adelante y él atrás, llegaron a la esquina y se volvieron, entraron a la casa y de ahí no los volvió a ver más, ni a él ni a ella. De ahí se fue a comer a un comedor y le dijeron que había mucha gente en su casa, llegó y le dijeron que la T. estaba muerta. Refiere que cuando los vió pasar, llegaron hasta la esquina, circulaban en dirección a calle Alberdi. Parece que iban discutiendo, porque ella no lo saludó al deponente y ella lo sabía saludar bien siempre. Ella le lavaba la ropa al deponente. Ese día la Sra. T. iba con una cartera como de tela, que usaba siempre, era clara, la ropa no recuerda. El acusado tenía una camisa a cuadros, no recuerda los colores. Expresa el declarante que le comentó a S. que no había entrado nadie a matarla, porque le dijo que él la vio un rato, se había ido y ellos se fueron para adentro. Pasaron más o menos diez minutos hasta que agarró la moto y fue a cargar nafta, después volvió a su casa y no vio nada raro. Cuando estaba comiendo en el comedor, los changos le dijeron que lo vieron pasar con dos bolsas a G., serían como las 22:00 hs. aproximadamente. Esos changos son uno que le dicen L. y otro al que conoce como T. R.. Serían como las 23:30 o 24:00 hs. cuando llegó al lugar del hecho, allí vio al acusado sentado en el umbral de la calle. Estaba la hermana y los primos del acusado en el lugar. Al padre del acusado lo conoce desde hace muchos años. A la víctima también. T. era buena, a ella y al acusado les gustaba la timba, lo sabe porque todos le contaban. T. por ahí le pedía \$ 20. Todos le dijeron que el acusado timbeaba. Expresa el declarante que vive a dos casas de la casa de la víctima. No escuchó nunca discusiones entre ellos. Cree que ella hace unos meses cobraba la jubilación, se lo contó a la hija del deponente. De la casa de la señora hasta

la esquina donde dice que doblaron, debe haber 50 o 60 metros. Cuando los vio pasar, ella iba hablando en voz baja con el acusado, fueron hasta la esquina y volvieron, la señora iba adelante y él atrás y de vuelta él adelante y ella atrás. Vive a dos casas de la casa de la víctima. Se le exhibe la camisa a cuadros secuestrada y dice que es con la que andaba el acusado, la tenía puesta cuando los vio pasar. No los vio nunca, ni a la señora ni al imputado ingresar a una casa de juego. Aclara que le dijo a S. que no entró nadie a la casa de la víctima, porque cuando él se fue no entró nadie más. Se lo comentó Le dijo “aquí no entró nadie”. El acusado no era el mismo de años antes, andaba como loco, iba y venía, estaba perdido cuando le faltaba la plata. No recuerda que calzado llevaba el acusado cuando lo vio pasar con la madre. No se acuerda haber dicho como vestía el acusado ese día. En el bar estaban ubicados en la vereda de ese lugar y L. y T. R. estaban de frente al dicente, mirando al frente y el deponente en sentido contrario y ellos le dijeron que lo vieron pasar al acusado con dos bolsas, el deponente no lo vio. Al acusado nunca lo vio ingresar a un casino. Que el deponente no entró nunca a la casa de la Sra. T.. La Sra. T. vivía sola, aparte de lavar ropa, cosía y tejía. No sabe si el acusado trabajaba en forma constante.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **P. E. B.** expresó que sí conoce al acusado, T. era su costurera. Que no conoce nada del hecho, la última vez que fue a verla a T. fue un jueves a la mañana de Noviembre del año pasado. Fue un jueves y la Sra. T. falleció el sábado siguiente. Fue a buscar el vestido a la casa de la víctima. No vio piedras dentro del inmueble. Indica que iba una vez a la semana a llevarle costura, vestidos de danza y las cosas que su madre le llevaba. No vio ninguna media negra con una piedra. Sí sabía que el acusado era hijo de la Sra. T..Ella era buena. No le mostró nunca aflicción por cobrar.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Por su parte **CRISTIAN RAMON SEGURA SALAZAR** manifestó que; sí conoce al imputado, en razón de su función policial, cuando pasó el hecho hizo el informe de cabecera, y tras reconocer la firma inserta a fs. 03/04 del L.I. refiere el testigo que; el día 29/11/14, era sábado, cerca de las 00:30 lo llamaron por radio, se dirigieron al lugar sobre calle xx y una

señora estaba gravemente herida. Ya había personal policial y vió una persona tendida sobre una cama. Llegó una ambulancia y le dijeron que estaba sin vida, en ese momento cercaron el lugar. Entrevistó al Sr. T. y con la versión de que había visto a la señora con el acusado a las 22:00 hs. caminando por la vereda, en dirección este a oeste, y que después retornaron a la casa, discutiendo, decidieron llevar a G. a la Brigada para que preste declaración. En ese momento lo vio al acusado y lo notó nervioso. Indica que al constituirse en el lugar lo cercaron únicamente. Se quedaron en el lugar hasta que se levantó el cadáver, tipo cuatro de la mañana. Al día siguiente intervino en un rastrillaje y por las vías férreas donde encontraron unas bolsas, eran varios los que fueron. No recuerda las características, no vio lo que se secuestró en ese momento, estuvo avocado a cercar la zona de la vía en ese momento, para que no pase nadie. El comedor Newvery queda a una cuadra, en el sector de las vías, allí es donde hicieron el rastrillaje. Entre la casa de la víctima y el comedor Newvery hay una cuadra y media aproximadamente. Entre el comedor Newvery y las vías férreas donde efectuaron el rastrillaje y fueron encontradas esas bolsas, hay más o menos media cuadra.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **R. G. M.** Al brindar su testimonio manifestó que no conoce el hecho. Estaba en la plaza y los llamaron, policía de la Brigada para preservar lo que ponían en los sobres, era de noche. Le dijeron que vaya a la policía, vio prendas que metían en el sobre, no recuerda las características, pero lo que metían en el sobre él lo firmó. Tras reconocer su firma inserta a fs. 10 del L.I. expresa que lo llevaron a la Brigada, que está en el mismo edificio que la policía, al fondo. No vio cuanta ropa pusieron en los sobres. Era de noche, tarde. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **C. A. O.**, declaró que no conoce el hecho, intervino como testigo porque un policía en la plaza le dijo que necesitaba un testigo, lo llevaron a él y a su amigo. Vio que las prendas estaban en un sobre, tenían un informe hecho, que se lo hicieron firmar. El policía le dijo que había prendas en el sobre pero él no vio que las metieran. Reconoce su firma en el acta de secuestro de fs. 10, que no recuerda el horario, calcula 23:00 o 23:30 horas,

que la policía no le describió la prenda que se encontraba en los sobres.- \_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **P. L.**, al brindar su testimonio expresó que no sabe nada del hecho. Refiere que era cuñado de la víctima y que iba todos los días a las cuatro o cinco de la tarde a buscarla a la Sra. T. a su domicilio y la llevaba a su casa para que le tome la presión a su señora quien es hermana de la víctima, luego de ello la volvía a trasladar en su automóvil hasta su vivienda, aclarando que la dejaba en la vereda indicando que nunca entró a la casa de la víctima. La víctima iba a su casa, él no a la de ella. Era buena señora. A veces lo veía al acusado y lo saludaba, nada más, no tenía ningún trato con él. Lo veía por la calle a veces. Dice que el acusado, antes vivía en Aguas Calientes. El día que murió T., a la tarde fue la última vez que la vio, cerca de las 16.00 horas, por que la buscó como lo hacía todos los días para llevarla a su casa para que le tomara la presión a su esposa. Reitera que el día que murió, la llevó a la víctima a su casa para que le tome la presión a su señora, eso fue como a las 16:30 más o menos, T. permaneció quince minutos aproximadamente en la casa del deponente y luego la llevó en el auto de regreso a su casa, ella bajó de su automóvil y el deponente se fue. La vio bien. Indica que hay una distancia de cinco o seis cuadras entre su casa y la de la víctima. Que a veces entraba al casino T., él no la vio nunca, eso lo sabe por comentarios.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **MARIO MIGUEL ORDOÑEZ** testificó que trabajaba en la Brigada de Investigaciones de Güemes, ese día estaba de servicio, estaban con la novedad de un homicidio y estaba la gente del CIF en el lugar. Estaban afuera custodiando el lugar del hecho y después llegó el CIF. Estaba el acusado en la Brigada, demorado y el deponente le convidó un cigarrillo. Habrán sido como las 12 o 13 horas. Allí el acusado le comentó que había matado a la madre, que había cosas que había dejado en la vía del Ferrocarril, le aclaró que era una bolsa con ropa y cosas. Por ello se hizo un rastillaje y encontraron un bolso, un pantalón y una camisa que a simple vista tenía sangre. Aclara que le dijo que se había arrepentido de lo que había hecho, le dijo que él había discutido con la madre, que después había salido con una bolsa que había dejado en las vías del Ferrocarril. Le comentó que habían

discutido por plata, porque la madre no le quiso dar plata. Le dijo que había una bolsa de tela donde había puesto todo, en una bolsa plástica en la vía del Ferrocarril. Que las cosas señaladas fueron habidas bajo un canal de riego, en un caño, había una bolsa, individualizando el lugar como la parte de la vía que es como para maniobra de los trenes, ahí abajo estaba. A simple vista vio la camisa manchada con sangre y un pantalón. El secuestro estuvo a cargo de la Sargento Ayudante Ibire. Después lo vio de nuevo al acusado para sacarle las fichas dactilares en la dependencia. No los conocía de antes ni a la víctima ni al imputado. Tras reconocer como propia la firma inserta a fs. 21 del L.I. indica que el lugar donde encontraron las cosas y donde se produjo el hecho, en el sentido de circulación, el bar Newvery queda para otro sector. De la casa debe haber casi tres cuabras hasta el mismo, desde la vía cuatro cuabras. De la casa de la víctima, el bar Newvery no queda en el mismo sentido de la vía, donde encontró la ropa, aclara que esta ubicado para el otro lado. Hay cinco cuabras desde el bar Newvery hasta la vía donde encontraron las bolsas señala que el acusado ese día estaba muy nervioso y le dijo que discutió con su madre y no recordaba más nada.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Por su parte **M. I. S.** expresó que lo conoce al acusado de la casa de T.. Ella hacía trabajos de costura para la deponente. Iba cuando tenía trabajo de costura para llevarle. Que la dicente estuvo el día del hecho después de las 18:30 hs. en la casa, estuvo con su hija allí hablando con la víctima, aclarando que eso duro como 15 o 20 minutos. Por una forma de actuar que T. tenía, sabía que en ese momento estaba el acusado en su domicilio, porque cerraba una de las puertas cuando él estaba. Él vivía con la señora, lo sabe porque T. le contaba que él vivía con ella desde hace un tiempo. Ese día T. estaba contenta porque había cobrado su jubilación, no le especifico si fue ese día y le comentó que quería saldar cuentas y hacer cosas. Ese día la dicente le dejó \$ 150 por una costura. T. le comentó que a veces tenían diferencias con el acusado, renegaba porque él no tenía trabajo estable y por los hijos que él tenía. Conoce toda la casa de la víctima. En el ingreso tiene un taller y una cama, había otra habitación que daba a un pasillo y comunicaba con el resto de la casa. No vio que T. asegurara la puerta con algo

especial, no vio nunca piedras asegurando una puerta en esa parte, no recuerda haber visto ello las veces que fue. Expresa la declarante que ese día llegó al domicilio de T., aproximadamente a las 18:30 horas y permaneció por 15 o 20 minutos más o menos, salieron y la señora la acompañó caminando y charlando hasta mitad de cuadra. Refiere que la víctima en una oportunidad le dijo que no le entregue dinero si el acusado estaba presente, que no lo haga delante de él, que T. nunca le comentó que el acusado la agrediera. No le comentó nunca ella que él la colocara en una situación de inferioridad como mujer.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **M. T. O.** atestigo que no conoce el hecho y, luego de reconocer como propia la firma inserta en acta de secuestro de fs. 21 del L.I. refiere que suscribió dicha acta porque los de la Brigada la llamaron, pero no recuerda haber visto al imputado en ese momento. Dice que no vio nada, que los de la Brigada la llamaron a ella y a su marido como testigo, que no vio el billete, que no recuerda bien. No recuerda porque muchas veces cooperó con la policía como testigo de secuestros efectuados en varios procedimientos.- \_

\_\_\_\_\_ **G. D. V. C.** declaró que; ese día, no recuerda la hora, sabe que era antes de las 21:00, por que había sacado la ropa para lavar, la colocó en el lavarropas y luego cuando fue a retirar la misma para colgarla, escuchó dos gritos y le dio miedo, salió corriendo fue hacia el frente de su casa y avisó a un vecino, y éste le expresó que los gritos eran seguro por el tema del juego. No volvió luego a su casa por que le dio miedo, en la puerta, estaba sentada una vecina jugando con un niño a quien la deponente le preguntó si había escuchado algo y ésta le expresó que no, señalándole en ese momento que ahí se estaba yendo el acusado, a quien la deponente logró verlo de espaldas. Aclara que vio cuando el acusado se iba del domicilio de la victima, lo vio de espaldas. Prosiguiendo con su relato indica que esa noche, salió a cenar a las 22 horas con sus amigas, la pasaron a buscar en un remis y se fue a cenar. Estaba cenando y en el mismo lugar estaba la vecina con la que había hablado antes, siendo en ese momento que ésta la llamó y le dijo que tenían que ir para su casa por que la habían encontrado muerta a la T. Señala la declarante que vive al lado de la casa de T.. Puntualiza que fue antes de las 21



horas cuando escuchó los gritos, cree que habrá sido a las 20:30 horas aproximadamente. Sintió dos gritos, y asegura que uno de los gritos decía “no”, no recordando si el otro grito, también decía eso. Después del grito salió asustada a la calle, cruzó al frente donde hay un negocio, conversó con el dueño y éste le dijo que capaz los gritos eran por el juego. Luego se acercó a conversar con una vecina que jugaba con un niño, ahí ella le dijo que no sintió nada y le señaló que ahí se iba el hijo de T. Sólo logró verlo irse de espaldas. Su vecina cuando le expresó ello, le comentó que vio que el acusado llevaba una bolsa. Cuando regresó al lugar por lo que le había dicho su vecina en el restaurante, llegó a la cuadra, quiso ir a su casa y un señor de la Brigada ingresó con ella a su vivienda. En ese momento, cuando regresó, lo vio al acusado en el lugar. Recuerda cuando lo vio irse de espaldas al acusado, cuando hablaba la deponente con la Sra. Piorno, llevaba puesta una camisa rosa. Lo vio sentado de espaldas cuando volvió del restaurante. Se le exhibe la camisa secuestrada color rosa y dice que es esa la camisa que llevaba el acusado, cuando lo vio de espalda (quiebra en llanto). Refiere que si ingresó a la casa de T. varias veces, nunca vio que ella asegurara la puerta con piedras, no recuerda haber ingresado al fondo de la casa de T., que nunca le dijo T. que el acusado fuera una persona violenta. Sí la vio a la víctima yendo al casino, que era vecina de T., desde hace varios años atrás, más o menos 3 o 5 años. T. no era una persona problemática No tuvo trato con el acusado. Ella lo veía al acusado en la casa de T., cree que vivía allí. Sólo conocía la primer pieza de la casa, donde T. tenía su taller, no conoció el resto del inmueble.- \_

\_\_\_\_\_ **R. A. R.** testificó que; se enteró del hecho por lo que se comentó en el pueblo. El acusado para el deponente era una persona normal, al igual que la víctima. El 29/11/14 estaba en el comedor donde iba a cenar, estaba con el Sr. T., el comedor se llama “Los Chabelitos”, es del club Jorge Newbery, y está ubicado sobre calle 20 de Febrero, esa noche lo vio al acusado, entre las 22:20 y 22:40 hs., lo vio pasar normal, éste lo saludó al deponente y él también le devolvió el saludo, cree que llevaba puesta una camisa. Pasó y lo saludó, era noche, no vio que llevara nada que le llame la atención. Indica que estaban sentados afuera del comedor, estaba con T. sentado en ese momento,

sólo los dos. Lo saludó al imputado porque el deponente estaba ubicado de frente hacia la calle, por eso lo vio pasar caminando. T. estaba sentado dando la espalda a la calle. No recuerda si el acusado llevaba algo en la mano. Cree que iba con una camisa, cree que era mangas largas y oscura, color azul. Ese día L. fue al lugar, en ese momento, cuando paso caminando el imputado, L. no estaba allí. Que no le hizo referencia a T. de que G. llevara una bolsa. Sólo saludó a G.. El acusado venia transitando desde la calle Rodríguez, donde está la plaza, hacia la calle Gorriti y lo hacía circulando por calle 20 de Febrero.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **P. L. D.** expresó que; el 29/11/14 estuvo en un comedor, llegó a las 22:30 horas, R. y T., quienes ya se encontraban allí, le comentaron que lo habían visto pasar al acusado. El deponente no lo vio al acusado ese día. A la víctima la conoce de vista, que ese día llegó al comedor y comentaban que habían matado a una señora. Entre T. y R. comentaban que lo habían visto pasar al acusado, mas concretamente T. R. había dicho que lo había visto pasar, no comentaron nada de haberlo visto transitar al acusado con algo en la mano, que no escuchó que dijeran que lo vieran con una bolsa, sólo que lo vieron pasar.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **S. P. P.** atestiguó que ese día estaba sentada como a las 19:15 o 19:30 horas en la vereda de su casa con su sobrina, en ese momento salio su vecina, la Sra. C. y le dijo que había sentido un grito feo y la deponente le expresó que no había sentido nada. Entre las 20:15 y 20:30 lo vio al acusado salir de la casa con una bolsa negra y otra que no recuerda de que tamaño, lo vio echar llave a la puerta de la casa y salir con dos bolsas, que el acusado no puso candado al portón, solo puso llave a la puerta. La señora acostumbraba a echar llave al portón. Siempre había discusiones entre ellos, los escuchaba porque vive a la par de la casa de la víctima. Una vez la víctima, un año antes de su fallecimiento, le comentó que el acusado la había golpeado, la deponente le avisó a la hermana del acusado sobre ello en ese momento. Eran constantes las discusiones, por eso le dijo a su vecina cuando le preguntó si había escuchado los gritos, que no se preocupe. Eran a diario las discusiones. El día de la muerte de la Sra. T. no escuchó discusiones entre ésta y su hijo. La

víctima trabajaba todo el día, cosía, tejía y lavaba la ropa. Ingresó alguna vez a tomarle la presión a la señora, solo a la pieza donde ella estaba siempre. A la puerta le ponía cadena, llave, pasador. No vio nunca que asegurara la puerta con piedra. El acusado vivía con la madre. Nunca ni siquiera se saludaron con el acusado, él no saludaba a ningún vecino. El acusado estaba vestido con una camisa a cuadro cuando lo vio salir del inmueble de la víctima. Vio salir al mismo con una bolsa negra como de negocio y otra bolsa, en ese momento el imputado se iba caminando en dirección a las vías, pensó que se iba de su casa en razón de que llevaba consigo esas bolsas. Ese día no escuchó discusiones. En la oportunidad en que la Sra. T. le comentó que su hijo la había golpeado, tenía un moretón en uno de los brazos, fue por ello que al preguntarle la deponente sobre el origen del mismo, ésta le dijo eso. No le explicó el motivo por el cual el acusado la había golpeado. La víctima se preocupaba mucho por el acusado, de que tuviera todo. Al horario de la siesta salían juntos y sabe que muchas veces iban ambos a jugar al casino. Los vio entrar al casino a los dos. Señala que la camisa que vestía el incoado era de fondo clarito, con cuadros, cree que azules o celeste. Acto seguido y luego que le fuera exhibida, la testigo reconoce la bolsa negra secuestrada expresando que así era así la bolsa que ella vio. La otra bolsa cree que era de tela, oscura, no recuerda bien. Refiere que dos o tres veces por semana se suscitaban discusiones entre el acusado y la víctima y eran en tono alto. El acusado el día del hecho iba en dirección a las vías cuando lo vio salir de su inmueble. Rememora que el acusado siempre salía con la madre y era ella quien abría y cerraba el inmueble. Ese día solo él salió y cerró con llave la puerta. A veces la víctima le pedía plata a la declarante, le decía que era para comer. No le pedía para ir al casino. Siempre le devolvía lo que le prestaba. No sabe si había una piedra en la puerta del comedor porque nunca ingresó hasta allí.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **MARIA FERNANDA MARTINEZ** atestigo que el 30/11/14 los convocaron por un delito, fueron convocados por el Fiscal de turno. Los convocaron a hs. 00:40 y llegaron a horas 02:00, ingresaron y el cuerpo se encontraba en la primera habitación a mano izquierda, la puerta

estaba abierta, la víctima estaba sobre la cama, ubicada de cubito lateral derecho, con varios golpes y restos de sangre. El médico del CIF efectuó el examen externo del cuerpo. Toda la ropa de la víctima estaba impregnada de sangre. Hicieron luego una inspección de la vivienda. En el living había mayor concentración de sangre, había un charco, huellas de pisadas que se desplazaban desde ese charco hacia el cuarto donde estaba el cuerpo, vio unos anteojos rotos y torcidos, un sillón impregnado de sangre, una mesa ratonera desplazada, alpargatas de la víctima y colilla de cigarrillos. El cuerpo estaba en la cama, personal de la Brigada le informó a la declarante que el hijo de la extinta la había encontrado en el living y la había trasladado al sitio donde la deponete la observó. Se incautó la ropa de la extinta y prendas que la Brigada de Investigaciones secuestró, que eran las que llevaba el acusado y las que fueron encontradas en el descampado. En el lugar hisoparon las manchas sanguinolentas y secuestraron colillas de cigarrillo. Personal de la Brigada de Güemes, le indicó que de un descampado logró el secuestro de la piedra con la media. Refiere que el piso del lugar del hecho tenía un gran charco de sangre a la altura de un sofá, llegaba hasta la pared, en la parte inferior del piso se encontraron restos de sangre, así mismo la pared hasta una altura de 20 cm aproximadamente presentaba manchas sanguinolentas. El sofá tenía manchas de sangre también. En la toma de fotografías vio en la víctima lesiones en manos, párpados y heridas cortantes de varias dimensiones en la cabeza. Después de reconocer como propia la firma impresa al pie del informe de fs. 38/40 del L.I. la testigo aludió y explicó el contenido de las tomas fotográficas que obran a fs. 108/114, aclarando que las fotografías que lucen a fs. 116 corresponden a las prendas derivadas por la B.I. y lo que llevaba puesto el acusado, en tanto las fotografías de fs. 117 dan cuenta de las alpargatas que se corresponden con las huellas encontradas en el pasillo de la vivienda señalada como lugar del hecho por su parte señala que a fs. 119 vta, se pone a la vista el cuchillo que estaba dentro de la misma bolsa con la piedra y prendas de vestir. Explica que la tabla de planchar estaba en la posición graficada donde hay un enchufe a esa altura. En las dos camas ubicadas en la habitación próxima al fondo, se veía como que habían revuelto

ropa. En el baño no se encontró nada de interés. El baño estaba como con acumulación de tierra, tanto en la bañera como en el lavatorio. En la parta del fondo había una pileta como que hubiera sido utilizada recientemente. No revisaron los restos en los cestos de basura.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **ANTONIO ANDRES BAIGORRI**, expresó que; trabaja en el área de informática de la Brigada de Investigaciones, y su labor se centró en chequear unos videos del casino Slot. Ello consiste en tratar de ubicar el DVD y verlo en la pantalla, y a partir de allí precisar las circunstancias en base a los tiempos que tienen los videos de las cámaras de seguridad y la fecha que surgen de los mismos. Aclara que cada DVD contiene tres videos. Son 11 DVDs. Allí vio la entrada de la víctima y el acusado, los identificó en el video porque ya conocía la fisonomía por la información que la misma Brigada le había proporcionado de ambos. Según lo que pudo observar el acusado y su madre habían ingresado al lugar a horas 15:45, lo sabe por la fecha y hora del servidor, la fecha y hora sale en el video, y eso es inmodificable ello está digitalmente establecido por el administrador del sistema. A horas 15:45 más o menos los vio ingresar, se ve el desplazamiento después, y a horas 16:00 aproximadamente el egreso. Se le exhibe el informe de fs. 59/61 del L.I. y reconoce su firma. Indicó el testigo que según se observa en **Disco N° 1. Cámara 1**, en el margen superior derecho de los videos se visualiza el año, el mes, el día, la hora, minutos y segundos, y en el margen inferior izquierdo el número de cámara. Todas las filmaciones son de fecha 29/11/14. El casino “Slot” está ubicado en calle Saravia, es una entrada sin puerta, ubicada sobre la vereda del casino. Reproducidas dichas video filmaciones se visualiza que en horas 15:44:43 la persona que se ve es una mujer con anteojos, camisa azul, esta señora es Trinidad López. En horas 15:44:46 se lo ve ingresar al acusado, por detrás de la víctima. Se pasa a la **Cámara 2**, a horas 15:44:44 se observa a la víctima y al acusado caminando. La Sra. T. se ubica en una máquina y el acusado se desplazó hacia mano derecha. **Cámara 3**, horas 15:45:35, se ve al acusado y a la víctima. El acusado lleva camisa mangas largas arremangada, pantalón vaquero color claro y zapatillas color claro, ambos transitan para lugares opuestos. Horas

15:45:19, se ve a la víctima con una cartera, forma triangular, correa de color rojo o similar, con una de los vértices de color similar a la correa. **Cámara 1**, hora 16:02:38 se ve salir a la víctima y al acusado. **Disco N° 2, Cámara 5**, hora 15:44:53, se lo ve al acusado y a la víctima transitando y buscando una posición. Hora 15:45:25 se ve a la víctima tomar asiento en una de las máquinas y jugar. Se ve un mozo acercarle algo para tomar. Hora 15:48:30 se levanta y se va la víctima de esa máquina. Hora 15:50:49 se lo ve pasar caminando al acusado. Hora 15:51:53 ingresó al salón el acusado, se para al lado de la silla donde está la víctima y se retira a horas 15:52:13. La señora cuando recién ingresa deja señalada la máquina con la silla, apoyándola contra la misma. **Disco N° 3, Cámara 7**, hora 15:45:07, se lo ve al acusado, viste camisa mangas largas arremangada color claro, pantalón color claro, zapatillas color claro con franjas o logo más oscuro cerca del talón. Se ubica frente a la máquina, se sienta e introduce fichas. Se lo ve reservar la máquina. Hora 15:48:23 se para, introduce la mano en el bolsillo trasero, saca un objeto y lo pone en la máquina, según lo aprecia el Sr. Defensor el acusado en aquel momento introduce dinero. **Disco N° 5, Cámara 1**, Hora 22:58:00 se lo ve ingresar al acusado al casino. Luce camisa mangas cortas color claro, con bolsillos delanteros, se ven franjas en la camisa, con tonalidades más claras, grises y blancos. Cuello, bordes de mangas y bolsillos, lucen color más claro en la imagen que el del cuerpo de la camisa, al igual que la parte predispuesta para botones y ojales. **Cámara 2**, hora 22:58:11 se ve al acusado luciendo una camisa a cuadros roja, azul y blanca, de espalda a la cámara. Hora 22:58:52 se lo observa transitar de frente a la cámara por el mismo salón. **Disco 6, Cámara 3**, Hora 22:58:11, se lo ve al acusado vistiendo pantalón color oscuro, zapatos color marrón, camisa a cuadros mangas cortas, color roja, blanco y azul con bolsillos delanteros. Hora 22:58:46 pasa nuevamente caminando el acusado. **Disco 7, Cámara 5**, Hora 22:58:05 se lo ve al acusado caminar por el salón. Hora 22:58:59, se lo ve al acusado pasar nuevamente y hablar con la persona sentada en la primer máquina. **Disco 9, Cámara 8**, Hora 22:58:15, se lo ve al acusado, gesticula y se retira a las 22:58:39, se aproxima a la ruleta y permanece de pie, gesticula y hora 22:58:43 se va en

dirección a la puerta. No se lo ve reingresar. Hora 23:04:55 termina la filmación. Finalmente explicó el testigo que el gesto de poner la silla contra la máquina, es propio de los jugadores cuando quieren individualizar la misma para que nadie la use, es para reservarla. Lo sabe porque hace adicionales en los casinos.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **MARIA PIA PONCE DE LEON** expresó que se desempeñaba a la fecha del hecho como investigadora del CIF, se le solicitó que realizara tomas fotográfica de la pantalla de un celular, que pertenecería a la hija de la damnificada de los mensajes y llamadas del celular que pertenecía a la hija de la víctima. Luego de reconocer como propia la firma obrante en informe de fs. 86/89. Refiere la testigo que no recuerda el contenido de los mensajes, por lo que da lectura a lo que plasmó en su informe. Explica que hay llamadas entrantes y salientes, entre las 23:52 hasta las 00:24, desde el 29/11/14 hasta el 30/11/14. Hay un mensaje a horas 23:09 el 29/11/14 de la testigo aportante del teléfono celular a la víctima preguntándole donde estaba. Llamadas salientes desde el teléfono de la hija de la víctima que no fueron atendidas efectuadas desde el 29/11/14 a hs. 23:52, hasta el 30/11/14 a hs. 00:26, detallando en forma pormenorizada la declarante los registros de las mismas que obran en su informe, dando lectura a ellos. Indica que únicamente sacó fotografías, pero no se constató llamando al celular.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Al brindar su testimonio **DANIEL FERNANDO CHIRIFE** expresó que es profesional medico perteneciente al CIF, que fue al lugar del hecho ese día, lo notificaron y se constituyó en el sitio, hizo un examen del lugar del hecho y también examen generalizado de la víctima. Después fue a la dependencia policial donde estaba el acusado y le hizo el examen médico legal general. También hizo autopsia de la extinta. Refiere que cuando examinó el lugar del hecho, observó una especie de habitación, una cama donde estaba la señora, una especie de pasillo que lo llevaba a un living y allí había mucha sangre. El cuerpo de la víctima estaba decúbito dorsal, recostada sobre la cama, presentaba mucha sangre en el rostro y en la mano. Tenía múltiples lesiones a nivel del cráneo, eran heridas contuso cortantes. Había

mucha sangre en la víctima, sangre seca también. El charco de sangre en el living estaba seco ya cuando el deponente lo observó. Esa misma noche examinó al acusado, vio mucha sangre en sus manos y le realizó hisopado en las mismas. No observó ningún tipo de lesión física evidenciable en el acusado. Al día siguiente hizo la autopsia de la víctima, observó múltiples lesiones contuso cortantes en la cabeza, en ambos arcos superciliares, presentaba palidez facial, labial, por la gran cantidad de sangre que había perdido. Equimosis que rodea ambas regiones oculares, siendo este tipo de lesión propia de quienes sufrieron fractura de base de cráneo. Aclara sobre la existencia de múltiples lesiones en la cabeza de distinta envergadura, profundidad, tamaño y morfología, con bordes irregulares, tienen esas características porque el elemento con el que se lo causó fue contuso. Después observó otra lesión de mayor magnitud a nivel de región parietal izquierda, fractura con hundimiento a nivel del hueso temporo parietal izquierdo compatible con elemento romo, duro y contundente. Lesiones en las manos, equimosis (pigmentación por traumatismo) en la zona de las manos. Tumefacción en las manos. Daño estructural en la región encefálica, comprometiendo el hemisferio cerebral izquierdo. Refiere que la causa del deceso fue traumatismo de cráneo grave. La data de muerte es de entre 12 o 18 horas anteriores a la realización de la autopsia la cual fue iniciada a horas 16:00, el día 30/11/14. Respecto al origen de la muerte fue muerte por traumatismo contuso, la magnitud aproximada de los golpes, dan cuenta de que se trata de traumatismos de alto impacto, que se presentan cuando son causados con mucha violencia, fuerza, energía. Tras reconocer la firma impresa a fs. 68/73 como propia, el testigo señaló que; es con una fuerza e inercia grande que se causaron las lesiones, eso puede ser compatible tomando la piedra con la mano y pegándole en la cabeza, también lo puede causar con la piedra colocada en una especie de lazo, en esos casos la inercia puede ser mayor. Al observar fs. 68 vta., figuras N° 2 y 3 el deponente expresó que ello refleja la existencia de restos hemáticos secos y pupila dilatada, equimosis en ambos ojos, propio de fractura de la base del cráneo. A fs. 69, figura N° 9, tumefacción y equimosis con herida cortante, arco superciliar



izquierdo. A fs. 70, figura N° 10 bordes irregulares. En las Fig. 5, 6, 7, 8 y 9, se advierten múltiples heridas cortantes, bordes con asimetría entre las distintas heridas. La causa de esas lesiones es producto de diferentes impactos, múltiples traumatismos, múltiples lesiones. Contabilizó 14 lesiones en región del cráneo, dos en el rostro. Refiere que la víctima pudo haber recibido entre 12 y 15 impactos con elemento contundente. Fs. 70 vta. figura N° 13 se ve dorso de la mano derecha, tumefacción (inflamación), compatible con traumatismo, puede ser de defensa. Tumefacción por golpe y roce. Fs. 71, Lámina N° 14, golpes y raspones, codo izquierdo, compatible por lesión inferida por compresión, por el pulpejo de los dedos. En lámina N° 16, rodilla, se advierten lesiones de apoyo, A fs. 71 vta, apertura del cráneo, cefalohematoma, región izquierda temporo parietal, A fs. 72, Lámina N° 20, lesión por traumatismo de alto impacto del hueso temporo parietal izquierdo, Lámina N° 21 se observa la regla para determinar el tamaño de la lesión, que en éste caso es de 5.5 cm de diámetro aproximadamente. Indica que varían las fracturas de acuerdo al elemento con el que fueron causadas. En el caso se trata de una fractura con hundimiento porque hay una depresión. La longitud de la lesión guarda relación con el objeto productor de la misma. Sobre la base de ello, dice que más o menos de igual característica o más grande debe ser el objeto productor y que se trata de uno con características romo, duro y contundente, con diámetro aproximado de 5,5 cm.. Varía también de acuerdo a la intensidad el tamaño de la lesión. Se le exhibe la piedra secuestrada y expresa que puede ser compatible con las lesiones, por que presenta borde romo y características morfológicas irregulares.. A fs. 72 vta., figura N° 23, se comprobó la fractura del cráneo, se da cuando con ella que hay traumatismo de cráneo grave. En éste caso, la fractura por hundimiento en la región temporo parietal ocasionó la fractura de cráneo. Indica que las lesiones que presenta la víctima en el cuero cabelludo, también son compatibles con la piedra secuestrada. En referencia a las figuras N° 20 y 21, depende de la magnitud del golpe que la lesión se extienda y fracture el cráneo. Expresa que a mayor inercia mayor poder lesivo. En relación a fs. 72, figura N° 21 dice que esa herida es la de mayor envergadura y provocó una lesión en la

estructura de la masa encefálica, es lo que provocó mayor daño. Señala que dicha lesión puede haber sido ocasionada con la piedra en la mano, golpeando directamente la cabeza. Ese golpe puede provocar el desvanecimiento de la víctima. No puede establecer cuál de las lesiones fue la primera. Afirma que todas las lesiones son vitales, ninguna aparece ocurrida luego de la muerte, que la lesión más importante que presenta la víctima no es posible que se haya ocasionado golpeando la cabeza al piso. Refiere que cuando llegó a la dependencia policial dialogó con G., al momento de realizarle el examen médico, a él se lo veía preocupado, le dijo “ojalá encuentren a la persona que hizo esto, que mató a mi mamá”; que el acusado en ese momento estaba orientado en tiempo y espacio, lúcido y coherente.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ En su oportunidad **J. D. M.** expresó que, trasladó a la hermana del acusado al domicilio pues trabaja como remisero y la Brigada le dijo que sea testigo. La llevó a calle xx, donde ocurrió el homicidio. Fue testigo de las cosas que iban a levantar, lo único que vio es un charco de sangre, los lentes y unas chancletas o alpargatas. Se le exhibe el acta de secuestro de fs. 54 y reconoce su firma allí inserta. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **JUAN ANTONIO SARAPURA**, al brindar su testimonio dijo que; no intervino en el hecho, lo llamaron al lugar porque había una muerte, solo intervino el personal del CIF. No hizo nada cuando llegó y que no produjo informe. Se le exhibe fs. 78/82 y reconoce allí su firma. Aclara que cuando pasó el hecho no intervino, por eso había expresado ello con anterioridad. Aclara que con personal de la Brigada al día siguiente, en las vías férreas, entre calle Cornejo y Alem, a 200 metros, al sur del paso a nivel sur encontró una bolsa y se llamó a personal de criminalística. Estaba debajo de una alcantarilla, era una bolsa negra, plástica, no recuerda que contenía en su interior. Hizo plano y tomas fotográficas del lugar donde estaba la bolsa. El lugar era un lugar alambrado, había maleza no muy alta. No es de fácil acceso peatonal, no era tan transitado el lugar. Hay un desagüe que es como un tubo donde pasa caminando la gente por ahí. La bolsa estaba adentro de la alcantarilla, no recuerda a cuantos metros. No recuerda lo que encontró dentro de la bolsa. Alude y referencia las fotografías obrantes a fs. 80/82 indicando

que el dicente documentó lo encontrado y que luego ello fue resguardado por la Brigada.-\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Al brindar su testimonio **LUIS ERNESTO VILA**, indica que es médico psiquiatra de este poder judicial, que a pocos días de la detención de G. tomó intervención que el día 01/12/14 le hicieron una entrevista con la Dra. Albarracín, siendo la misma bastante extensa. En ese momento determinaron que el acusado tenía un cuadro afectivo comprometido, fuerte perturbación emocional, depresión aguda, que requería de internación psiquiátrica. En ese examen, las características de personalidad del imputado determinaron que se trataba de una personalidad neurótica, vulnerable, frágil, inseguro de sí mismo. Cuadro afectivo comprometido, que era transitorio, por tratarse de una reacción vinculada a la situación concreta de ese momento. No presentaba psicosis, ni otro desorden mental de relevancia. Se encontraba con una capacidad judicial, discernimiento y comprensión plena. Podía comprender y dirigir sus actos, al momento del examen. Le relató el acusado, que él tenía una situación de sospecha hacia su madre respecto a la muerte de su padre. Le dijo que el día de acaecido el hecho, él estaba discutiendo con su madre, a quien la definía como jugadora compulsiva y él se autoreferenciaba como quien la contenía de esa situación. Le dijo que ese día porque él no le dio dinero, ella lo insultó, lo trató mal, lo comparó de mala manera con su padre y le reconoció que había provocado la muerte de su padre, ahí, el acusado refirió que perdió el control, tomó la piedra y golpeó reiteradas veces a su madre, huyó y deambuló varias horas. Él dijo que en ese momento perdió el control de sí, que estaba como obnubilado. Aclara que la obnubilación mental es un estado de degradación de la conciencia, donde se pierde la lucidez. No es adecuado en concreto este término para el caso del acusado. El estado de obnubilación de la conciencia por definición es transitorio. Al momento del examen no estaba obnubilado el acusado. Depende de la causa, el hecho de que deje secuelas la obnubilación. En general no hay secuelas por su transitoriedad. El estado de obnubilación no quita la posibilidad de dirigir. Refiere el deponente que el acusado presenta una personalidad neurótica, que se caracteriza por ser una persona

conflictuada, su desempeño social y personal se ve perturbado por conflictos personales. Aclara que la neurosis no afecta a la capacidad judicativa ni valorativa. En esa escala la personalidad del acusado, al momento de esta situación de crisis, le hace inferir que es una persona vulnerable. En relación a impulsos y agresividad tiene incidencia, éste tipo de personalidad, lo hace una persona vulnerable, impulsiva, con conflictividad emocional. Con cierta potencialidad al descontrol. En ese momento del examen no advirtió riesgo hacia terceros, solo lo vio respecto de la propia persona del acusado. Respecto de los frenos inhibitorios es factible que tenga incidencia en su disminución. Porque no hay un adecuado manejo de los impulsos y de la agresividad. Hay una posibilidad de pasaje al acto, por su estado afectivo perturbado, sin que medie adecuada reflexión. No implica pérdida de conciencia ni posibilidad de dirigir las acciones. Esa disminución de los frenos inhibitorios no afecta la conciencia, voluntad ni libertad de decisión. En relación a depresión aguda, por lo general hay diferentes tipos, una biológicamente condicionada (endógena) y otra que es la neurótica, vinculada a los conflictos intrapsíquicos que una persona lleva en su vida. La depresión del imputado, hasta donde recuerda, su impresión es que era por la muerte de la madre y por su situación de encierro. Es posible la pérdida de memoria ante una depresión aguda producto de un hecho traumático. No se detectó amnesia ni falla de memoria en el caso del acusado. Que dicha situación podría haber provocado dismnesia. Pero en este caso no hubo ello al momento de examinar al acusado. Momentos después del hecho podría haberse producido la dismnesia. Al momento de la entrevista estaba lúcido. La voluntad puede verse disminuida por una disminución de los frenos inhibitorios. Esa disminución de los frenos inhibitorios puede hacer que una persona aumente su fuerza física, porque hay una descarga total. En cuanto al relato suministrado por el examinado, el acusado les refirió que su padre había fallecido, estaba enfermo y la madre le suministraba la medicación. Fue un relato extenso y no recuerda muchos datos. El acusado no reconoció situación de adicciones, solo la referencia al juego respecto de su madre. Explica que Hipertimia displacentera, es técnicamente depresión.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **ALEJANDRA GUINUDINIK** atestiguo que realizó pruebas de indicios biológicos y pruebas de muestras genéticas. No recuerda con precisión. Analizaron prendas, objetos y muestras de hisopados, su labor consiste en verificar la presencia de sangre, semen. Se le exhibe fs. 137/140 del L.I., reconoce su firma allí inserta. Refiere al método utilizado en su informe y que está plasmado en el mismo. Aclara que todo lo que detectó en las muestras examinadas fue vertido en su informe. Explica que ADN no es lo mismo que perfil genético. El ADN contiene un perfil genético. Esa marca genética no es posible atribuírsela a otro ser humano que no la tenga. Aún teniendo ADN puede ser que no se obtenga el perfil genético. De sus conclusiones, refiere que el perfil genético es de la víctima y que los hisopados del imputado presentan perfil genético compatible con el de la víctima. En relación a la muestra N° 49 (una media de lycra color negro con piedra), allí encontró sangre y perfil genético con identidad al de la víctima.\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Al dar su testimonio **CARMEN LILIANA LAZARTE**, expresó que es asistente social del Poder Judicial, que realizó una primera visita en el domicilio donde residía temporalmente el acusado con la madre y también en el lugar de residencia de la esposa del mismo. Efectuó entrevista personal con el acusado, esposa, hermana y vecinos. Consta en el informe su historia personal, lo más relevante es que es hijo de la víctima, su padre falleció antes de este hecho. Familia constituida por el padre, madre y hermana. Familia de clase social media con roles tradicionales. Padre y madre, con excelente relación de pareja. Hubo un cambio en lo económico, eso cambió las relaciones internas, el principal detonante se dio en la madre, en ese momento se hizo adicta al juego, ella no aceptaba no estar en la situación económica que hasta ese entonces tenía, lo que provocó problemas de relación en la pareja y separación, esto ocurrió cuando ya eran adultos el acusado y su hermana. La necesidad de tener dinero generó los problemas. Había preferencia de los padres respecto del acusado. Comenzó a trabajar con el padre en la finca. Después del quiebre económico el acusado, estaba ya casado y tenía hijos con su primer esposa, esa situación hace que se separe y vuelva con los padres. Luego se volvió a casar. Él se apoyaba

económicamente y sacaba provecho de su grupo familiar de origen. Respecto a la madre, siempre estuvo cerca. Aclara que el domicilio de la madre era transitorio, porque en Jujuy cerca del límite con Salta, vive la esposa y sus hijos. Para la gente era un hombre solo que vivía con su mamá. En relación al concepto vecinal, de la víctima era excelente, todos reconocen que se hizo adicta al juego; del acusado no lo conocían bien, él no saludaba ni interactuaba con los vecinos. Lo vieron discutir muchas veces en la calle con la madre por dinero, por eso no tenía buen concepto. Lo económico y los problemas por el juego es lo que más resalta. Refiere a lo plasmado respecto a la relación entre el imputado y la víctima. Indicando que él a su casa de Jujuy llevaba plata. Él le sacaba cosas a su mamá y las vendía en el último tiempo. La relación entre ellos estaba deteriorada. Él reconoce que su mamá era muy buena pero que en el último tiempo se había vuelto agresivo en las expresiones por el tema del juego. La esposa del acusado incluso refiere a ello. Dice la deponente que nadie le dijo que el acusado fuese una persona agresiva. Sí que iba a las salas de juego. En el último tiempo se advierten problemas con su madre por la situación económica, por la necesidad de jugar, eran mutuas las exigencias. Por su parte la víctima lavaba acolchados, prendas especiales y tenía una pensión. No pudo determinar a que se dedicaba el acusado, solo supo que hacía changas.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **MAGALI BAVA CUGGIA** expresó que trabaja en el CIF , que se constituyó en el lugar del hecho e hizo relevamiento de la escena para ello realizó inspección ocular por método de barrido del lugar, de Sur a Norte (sentido de desplazamiento del inmueble), por las características del mismo. Indica que la puerta de la izquierda tenía una llave colocada, en la habitación sobre la cama estaba la víctima, acostada decúbito dorsal. En la habitación siguiente, comedor, no encontraron indicios. En el pasillo que comunicaba con la puerta ubicada al Norte, allí observaron un escritorio y tabla de planchar, huellas de pie calzado de sustancia sanguinolenta, maceta fuera de lugar, donde había una alpargata marca Lady. En el living comedor se observó restos con muchas manchas dinámicas. Se le exhibe el informe de fs. 108/123 y reconoce las firmas insertas como de su puño y letra . Señalando el indicio N°

4, explica que hay manchas dinámicas, que se materializan cuando la fuente productora de la mancha se encuentra en movimiento o bien cuando después se produjo con la sustancia sanguinolenta. Ubica el indicio 4 más próximo al pasillo. El indicio N° 7 un charco, mancha estática, allí había estado la víctima El indicio N° 5 alpargata de la víctima. El indicio N° 3, del otro lado, la otra alpargata de la víctima. La pared que comunica con el pasillo es donde están las manchas dinámicas. Los anteojos se observaban torcidos. La mesa ratona tenía signos de haber sido movida, próximos a la mesa pero en la zona del living, manchas sanguinolentas que caen por la gravedad. En ese sector la víctima habría estado de pie, es allí donde caen también los anteojos, estaban torcidos, no rotos. Señala a que a fs. 123 vta., el indicio N° 3, a cuenta de la zapatilla de la víctima, tenía sangre. La huella de pie calzado habida en el lugar coincide con la alpargata secuestrada después. En el pasillo techado observaron dos huellas tenues de impronta sanguinolenta, que no coinciden con la alpargata ni zapatilla de la víctima, estas huellas iban en dirección al interior de la vivienda. En el baño no observó signos de que hubiera sido utilizado. En el sector de la pileta del patio observó goteo de agua y advirtió que había sido utilizada. En el cesto de basura observo paquete de cigarrillos, colillas y café. En el patio observó depósito lleno de cosas, cajas, botellas, no observó restos de construcción, no lo verificó. No había signos de violencia en las puertas de ingreso. Que la llave no sabe si era de esa puerta porque la giraban y no salió el pestillo. En ninguna de las puertas había huellas de arrastre. Se hizo un examen comparativo de la piedra secuestrada y por fotografía coincide con las lesiones de la victima, se trata de una labor comparativa. Hizo comparación de prendas, las que se secuestran al acusado, donde determinaron que esas alpargatas se corresponden con el indicio N° 2, suela nueva y talle escrito. Manchas de contacto en la camisa. En la camisa secuestrada por la Brigada se observan manchas dinámicas de sangre. En la camisa rosa se observa desgarró en el sector derecho, descocido el bolsillo y la sisa. Que en una de las camisas se observó manchas dinámicas, es la camisa rosa, son así por las características que presenta pues son de forma alargada. Se exhibe la camisa rosa secuestrada y refiere las manchas dinámicas

(salpicado) que tiene coleta para varios lados y manchas de impregnación. Refiere que las coletas están para varios lados ello importa que el objeto productor de la lesión se colocó en distintos lugares, hubo una dinámica.- \_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **MONICA GRACIELA QUINTEROS NAVARRO** expresó ser psicóloga del Poder Judicial, que examinó al acusado para ello realizó tres entrevistas y tomas de pruebas psicológicas. El imputado trató de implementar el mecanismo de represión como mecanismo de defensa, no es asociable a pérdida de memoria ni de conocimiento, esto se repitió en las tres entrevistas. Observó precariedad de su personalidad, inmadura, dependiente afectivamente. En relación a los impulsos, se advierte que las situaciones experimentadas en su vida le produjeron tensión y las fue acumulando. Él ha tenido reacciones entre esas situaciones. En este caso tenía mucha carga tensional interna y a lo que él manifestó, muestra como la relación con su madre, se deterioró en el tiempo por la ludopatía de ella, lo cual generaba en él provocaciones ante las demandas de ésta. Mucha ligazón afectiva con su progenitor, dice que él pierde los frenos inhibitorios ante una manifestación de la madre respecto de él, ello surge de su discurso. Produjo una reacción excesivamente hostil donde él no ha podido controlar sus impulsos. En cuanto a sus niveles de peligrosidad, es una persona peligrosa ante una situación, hace que en él se acumulen tensiones, que lo pueden llevar a deshinibir los impulsos, es cuando los deja fluir. Pero eso no importa pérdida de conciencia. Expresa que el imputado necesita asistencia psicológica, porque en él hay una disposición de no soportar la situación de tensión, por una profunda angustia. Indica que en el examinado la figura femenina tiene una concepción con cierta desvalorización, por una experiencia particular que tuvo con su primer esposa. Al no tener una relación afectiva fuerte con la madre, tenía una concepción devaluada. No hubo mendacidad. Da lectura al párrafo primero del informe de la primer foja y dice que el acusado es una persona que tiene sentimientos de culpa, sin embargo sabe que esto es sancionable y tiene que ser castigado, pero no lo acepta y busca justificar su accionar con el accionar de la madre. Deposita culpa en el otro, es algo que lo proyecta en todas sus vivencias, no solo en este hecho. Respecto a lo que refiere en cuanto a



aprovechamiento de situaciones económicas, dice que a raíz de la conducta de la madre han perdido dinero y surge que no pudo aprovechar el patrimonio económico del padre. El examinado se presenta invasivo, por querer tener aquello que el padre pudiera dejarle, hizo que quisiera acaparar todo y que se refiriera al interés económico de su primer mujer. Se advierte una ligazón afectiva y de interés económico hacia el padre. Observó que las tres situaciones que marcaron su vida fueron la relación matrimonial de los padres, padre sometido a la madre por presión económica, otra es la relación propia con su primer esposa por la infidelidad, y la otra es la relación con la madre. Algún comentario de la madre respecto del padre puede hacer explotar esa tensión, que lo exaltó.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Completando el plexo probatorio se ha incorporado legalmente al proceso la prueba documental e instrumental que encontrándose legalmente producida y con la debida anuencia de las partes integran el LIF N° 181/14 UGAP, como así también toda aquella que por su pertinencia y utilidad, bajo idénticas condiciones hubo de ser incorporada durante la sustanciación de la audiencia de debate . \_\_\_\_\_

**VALORACION Y ENCUADRE JURIDICO** La prueba rendida durante la presente etapa de plenario, cotejada y ponderada en su conjunto permite a este Tribunal colegir con certeza indubitable que ha quedado comprobada la hipótesis contenida en la acusación, probándose con suficiencia la materialidad del hecho y la participación que en su ejecución le cupo al encausado J. G. L., quien con su proceder ha desplegado una conducta consciente y deliberada merecedora de reproche penal.- \_\_\_\_\_

En efecto, evaluados los elementos de convicción reunidos, y ponderados bajo las directrices de la lógica, experiencia común y reglas de la psicología, su contenido permite concluir con la certeza necesaria para el presente estadio procesal que ha quedado demostrado que; en fecha 29/11/14, entre las 19:30 a 21:00 horas, J. M. G. L. mantuvo una discusión con su madre T. L. P. en las afueras de la vivienda en la cual ambos habitaban, que dicha discusión motivó el inmediato ingreso a la morada que ambos compartían, ubicada en calle xxxx del B° xxx de la Localidad xxx, donde en su interior prosiguió la

discusión. Ocasión en la que J. M. G. L. se provisionó de una piedra de singular porte y bordes anfractuosos, la que cubrió con una media para mujer color negro, se dirigió hacia el living de la casa, tomó a su madre de uno de sus brazos, y con la piedra le aplicó numerosos golpes en la cabeza, los que la víctima en vano pretendió repeler cubriéndose con las manos, no obstante lo cual el encausado prosiguió impactando la cabeza de la víctima con el objeto contundente que portaba, provocándole múltiples y ostensibles lesiones hasta dejarle exangüe yaciendo sobre un charco de sangre. Tras lo cual G. se ocupó prolijamente de trastocar la escena del hecho, quitó de su propio cuerpo las improntas que había dejado el brutal ataque, se cambió de ropa que lucía improntas hemáticas, la que acondicionó prolijamente en una bolsa donde también guardó la piedra cubierta con una media empleada, y donde sibilinamente también ocultó la cartera donde conteniendo sus efectos personales usaba a diario su progenitora y en donde también introdujo un cuchillo de mesa color plateado. Llamó por teléfono a su hermana, a quien bajo el pretexto de invitarla a comer junto a su madre, le anuncio falsamente que su progenitora no se encontraba en la morada y que no podía contactarse vía telefónica con ella. Tras lo cual recorrió la casa, egresó hacia la vía pública, dejando tras de sí la puerta de ingreso cerrada con llave. Luego se dirigió hacia las inmediaciones de las vías del ferrocarril emplazadas próximas a la vivienda donde, dentro de una alcantarilla ocultó la bolsa conteniendo los objetos antes señalados, y desde allí se dirigió hacia la casa de su hermana, a quien alertó sobre la supuesta ausencia y destino incierto de la damnificada, impulsando una inoficiosa búsqueda por diversos casinos, hospitales e incluso la propia vivienda a la cual en un primer momento no ingresaron so pretexto de no poseer las llaves; hasta que frente a los acontecimientos su hermana, decidida a conocer el paradero de su progenitora, desbarató la coartada pergeñada por el incuso y, cerca de la media noche decidió ingresar a la morada, utilizando para ello una llave de su propia casa, y donde tras ingresar encontró el cuerpo de quien en vida se llamara T. L. P., cuyo óbito se produjo a consecuencia de las graves lesiones inferidas por el acusado quien; representando en aquel momento sorpresa y consternación no titubeo en tomar

el cuerpo de su madre y trasladarlo hacia la cama que habitualmente ocupaba la infortunada mujer, pretendiendo modificar aún más la escena del hecho.-\_

\_\_\_\_\_ Así conformado el factun del presente proceso, el mismo acoge respaldo objetivo en la prueba reunida que, ponderada en su conjunto ha permitido recrear en forma univoca el hecho pretérito tal como quedara precedentemente relacionado. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ En efecto; concurriendo con singular valor convictivo y trascendental poder dirimente al momento de establecer las circunstancias de tiempo y lugar de acontecido el hecho se cuenta con los testimonios de P. Á. T., G. D. V. C. y S. P. P. quienes bajo la fe sacramental del juramento rendido han afirmado frente a este tribunal que en la fecha indicada como de acontecido los hechos, T. en horas de la noche - a la cual señala como próxima a las 21:00 hs. - observó la presencia de G. L. junto a su madre en las afueras de la vivienda, que pudo observar que ambos discutían pues pudo advertir la tensa situación en la que ambos se encontraban, lo que percibió como evidente ante la ausencia del saludo al que de ordinario lo tenía acostumbrado la Sra, L. P., sosteniendo el testigo que luego los vio ingresar a la morada de la cual, con posterioridad, no los volvió a ver salir. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que los datos aportados por el testigo de mención necesariamente deben ser cotejados con el testimonio de la Sra. C. quien afirmó que en la fecha de ocurrido los hechos, antes de las 21:00 horas, sin poder precisar hora exacta pero estimando que sería alrededor de las 20:30 hs. encontrándose en el fondo de la vivienda que habita - la que a la postre resulta ser colindante con la que ocupaba la damnificada junto al incuso-, escuchó dos gritos desgarradores provenientes de la vivienda vecina, que escuchó que en uno de los gritos quien los profería exclamaba “ no”, no pudiendo percibir con claridad que expresaba el otro de los gritos. Que tal fue la alarma que dichas circunstancias le provocó que decidió salir hacia la calle, se cruzó hacia un negocio vecino, le comentó lo vivido a su propietario quien le dijo que no había escuchado nada y, tratando de tranquilizarla minimizó el suceso, atribuyéndolo a las discusiones que con asiduidad entablaban el acusado con su madre por problemas vinculados al juego de azar. No conforme con ello

momentos después la Sra. C. se dirigió a otra de sus vecinas de apellido P. que se encontraba en la calle, a quien le comentó lo sucedido, indicándole la nombrada que no había escuchado nada, señalándole que no se preocupara pues en ese preciso momento estaba viendo que G. L. salía del inmueble, lo que efectivamente pudo constatar la Sra. C. cuando vio que el inculpo transitaba de espaldas frente a ella.\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Versión esta que es plenamente corroborada por S. P. P. quien al testificar, a más de refrendar los dichos de C. afirmando que ese día estaba sentada como a las 19:15 o 19:30 horas en la vereda de su casa con su sobrina, en ese momento salió su vecina, la Sra. C. y le dijo que había sentido un grito feo, respondiéndole ella que no había escuchado nada. Precizando la testigo que entre las 20:15 y 20:30 lo vio al acusado salir de la casa con una bolsa color negro, similar a las que proveen las casas de comercio la que llevaba junto a otra bolsa la cual cree que era de tela oscura, que en ese momento vio al acusado transitar en dirección a las vías. Logrando incluso la testigo reconocer como la bolsa descrita como de color negro similar a la provista por locales comerciales que vio que llevaba aquel día al acusado a la secuestrada por personal policial según da cuenta acta obrante a fs. 28 del LIF.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Brindando así los testigos de mención datos ciertos que permiten establecer que entre las 19:30 y 21:00, tras una discusión entablada en la vía pública J. M. G. L., permaneció en el interior del inmueble ubicado en calle xxxjunto a su madre, que durante ese lapso temporal, la damnificada sufrió el ataque de la única persona que permanecía en la morada junto a ella, que dicho ataque fue de tal magnitud que la determinó a proferir desgarradores gritos, que fueron claramente percibidos y generaron la alarma de su vecina más próxima cual es la Sra. C., pudiendo la Sra. P. observar cuando momentos posteriores el inculpo salía de la vivienda llevando consigo la bolsa que; conteniendo las pruebas de su ilícito proceder, luego pretendió ocultar el acusado. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Si bien es cierto cabe advertir que existe cierta disparidad en los horarios señalados por cada uno de los testigos de mención,

particularmente en el horario señalado por T. cuando indica que vio discutir al imputado con su madre, no menos cierto es que dicha disparidad resulta razonable pues ninguno de los testigos ha hecho alusión que hubiera mediado de su parte una efectiva y precisa comprobación de los horarios aludidos en sus deposiciones sino que; por el contrario, todos y cada uno de ellos los aportaron como estimativos y basados en datos referenciales que le indicaron la aproximación horaria señalada. Pudiendo concluirse que los testigos han sido coincidentes en señalar una franja horaria, que aún con la falta de precisión observada permite establecer con certeza que los sucesos de los cuales dan cuenta acontecieron entre las 19:30 y 21:00 hs. del día 29/11/14.-\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Aunado a ello cabe apreciar los dichos de T. G. L. quien, con singular grado de detalle ha dado cuenta frente a éste tribunal que en la fecha indicada, alrededor de las 20:45 recibió la llamada telefónica de su hermano J. M. diciéndole que había cobrado y que quería invitarla a cenar a ella y a su mamá, lo que sorprendió a la testigo, pues no era habitual que su hermano adoptara tales actitudes para con ella y con su madre, indicándole en aquel momento el incoado que llamaba a su madre pero no le atendía el teléfono . Que durante esa comunicación acordaron que G. iría hacia el domicilio de su hermana quien lo esperó hasta las 21:50 aproximadamente, horario en el que; cuando Purificación salía junto a una vecina vio venir a su hermano caminando de norte a sur, que la nombrada le indicó que la esperara pues no se tardaría demasiado, no obstante cuando regresó la testigo su hermano ya no estaba. Que a hs. 23:00 regresó el acusado anunciándole a su hermana que no la encontraba a su mamá, por lo que tras un breve diálogo emprendieron la búsqueda de T.. Datos estos que a más de aportar mayores detalles del proceder del encausado - los que se retomaran párrafos siguientes-, concurren a robustecer las conclusiones arribadas y que han permitido establecer que alrededor de las 20:45, bajo inexplicables excusas el incoado daba cuenta a su hermana que su madre no atendía sus llamados telefónicos pretendiendo inducirla en el error de que su madre se encontraba en alguna de las casas de juego a las que solía concurrir y donde usualmente durante

su permanencia apagaba el teléfono celular , tal como lo señaló como habitual la testigo, constituyendo ello prueba indiciaria que sumada a los testimonios antes reseñados , viene a corroborar la hipótesis que el incuso produjo la muerte de la damnificada entre el lapso temporal comprendido entre las 19:30 y 21:00 horas en el interior del inmueble que ambos cohabitaban.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que en virtud del informe de inspección ocular ha quedado también demostrado que el sitio en el que se produjo el hecho lo fue en el inmueble sito en calle xxx dexx, más precisamente en el living con el que contaba la vivienda, tal como se desprende del informe incorporado a fs.108/122 del LIF, donde mediante su contenido y la observación de la tomas fotográficas adunadas al mismo, se puede verificar que el suceso tuvo por escenario principal dicha dependencia, pudiendo observarse claramente que en el sitio no se corrobora la presencia de desorden generalizado, que hubo escaso desplazamiento del mobiliario allí emplazado, que hubo forcejeo, pero que ello hubo de acontecer por escaso espacio físico y temporal , que la agresión se habría iniciado encontrándose la víctima de pie lo que produjo la pérdida de los anteojos y que se le saliera el calzado que usaba la víctima en aquel momento. Dato estos que por su parte fueron refrendados y sobre los que ilustrara la testigo Baba Cuggia, profesional a cuyo cargo se encontró dicha labor.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_De igual modo ha quedado debidamente acreditado el óbito de la Sra. T. L. P., ello en mérito al certificado de defunción perteneciente a la nombrada y debidamente incorporado en autos. Permitiendo establecer las causa de su deceso el contenido del examen autopsiano incorporado a fs. 68/73, ulteriormente ratificado en virtud del testimonio rendido por el profesional médico interviniente- Dr. Daniel Chirife- quien da cuenta que al examen traumatológico el cadáver exhibe en cabeza y cráneo múltiples tumefacciones y deformidad ósea por fractura de cráneo; herida lineal con bordes irregulares de aproximadamente 6 a 8 cmts. de longitud ubicada en región parietal derecha; herida cortante de forma lineal de aproximadamente 2 cmts. de longitud en región parietal derecha, múltiples heridas cortantes de

forma lineal en región occipital, en el rostro verifica la presencia de equimosis en párpado superior de ambos ojos; tumefacción , equimosis y herida cortante de forma oval de aproximadamente 2 a 2,50 cms. de longitud en arco superciliar izquierdo; tumefacción, equimosis y herida cortante en forma lineal de aproximadamente 3 cms. de longitud en arco superciliar derecho; tumefacción, equimosis y herida cortante en forma lineal de aproximadamente 1 cms. de longitud en mentón; en miembro superior derecho presenta tumefacción , equimosis y excoriaciones muñeca y dorso de la mano derecha; en miembro superior izquierdo se observa equimosis en cara dorsal de 1/3 inferior y excoriaciones pequeñas en cara dorsal 1/3 de antebrazo izquierdo con equimosis en cara interna del codo izquierdo; en miembro inferior izquierdo presenta equimosis en rodilla . Verificando en el examen craneano interno la presencia de aponeurisma epicraneana congestiva, céfalo hematoma en región fronto parietal derecha e izquierda en región temporo occipital derecha e izquierda y en toda la región occipital, fractura de los huesos de la base de cráneo. Concluyendo que la muerte de la examinada se produjo por traumatismo de cráneo grave con posibilidad de sobrevivida estimado en 1 a 3 minutos , considerando mortal las heridas ubicadas en región del cráneo que provocaron lesión en masa encefálica por traumatismo de alto impacto, compatible con elemento contundente. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Surgiendo de dicho informe datos objetivos que permiten vincular causalmente la acción endilgada al incoado con el origen de las lesiones efectivamente verificadas en el cuerpo de la damnificada, constituyendo ellas la causa eficiente de su deceso. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Comprobada así con total certidumbre la materialidad del hecho, idéntica conclusión y con igual grado de certeza cabe arribar respecto a la participación del incoado en la ejecución del hecho que le es endilgado. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Basta para corroborar dicha aseveración aunar a la prueba antes reseñada y en el valor asignad, los dichos vertidos bajo la solemnidad del juramento rendido por el testigo Mario Miguel Ordoñez quien narró a éste tribunal que como personal policía le correspondió intervenir en las

primeras tareas investigativas relacionada con el hecho objeto del presente proceso, que al día siguiente de acontecido, encontrándose en la dependencia policial donde estaba demorado el imputado, siendo alrededor de las 12 o 13 horas G. espontáneamente le comentó que había matado a la madre, que había cosas que había dejado en la vía del Ferrocarril, le aclaró que era una bolsa con ropa y otras cosas. Le dijo que estaba arrepentido de lo que había hecho, explicándole que él había discutido con la madre, que después había salido con una bolsa que había dejado en las vías del Ferrocarril. Le comentó que habían discutido por plata, porque la madre no le quiso dar plata. Que atento el comentario efectuado, se realizó rastillaje en la zona señalada por el acusado donde, efectivamente encontraron los objetos por él descriptos, los que fueron habidas bajo un canal de riego, en un caño donde había una bolsa, en cuyo interior se observaba a simple vista una camisa manchada con sangre y un pantalón encomendándose el secuestro de dichos objetos al Sargento Ayudante Ibire. Añadiendo el testigo que ese día el acusado estaba muy nervioso le dijo que había discutido con la madre y no recordaba más. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Así referido e individualmente ponderado, dicho testimonio aparece coherente, sincero, firme y sostenido, razón por la que cabe apreciarlo como veraz. Más aun cuando es cotejado con el resto del material probatorio reunido, el cual concurre a refrendar los dichos de Ordoñez y robustecer el crédito asignado. Tal como acontece con el testimonio rendido por Juan Antonio Sarapura quien dio cuenta de la labor emprendida en procura de los objetos señalados por el acusado y que fueron efectivamente secuestrados en el sitio por él señalado, según detalle del que da cuenta acta obrante a fs. 23, bajo las circunstancias que quedaran documentadas en virtud del informe incorporado a fs. 78 /82 del LIF. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ En idéntico sentido acuden los testimonios brindados por P. G. cuando sin titubeos reconoció la bolsa negra con inscripción comercial secuestrada en autos, en cuyo interior fueron encontradas prendas de vestir con manchas sanguinolentas como la suministrada por su propia persona al encausado en ocasión de obsequiarle unas remeras, señalando de igual modo que la camisa rosa habida en su interior exhibiendo tales manchas pertenecía



a su hermano, acotando que la reconoce porque a su hermano le gustaba mucho dicha prenda de vestir, reconociendo asimismo la bola de tela como la que de ordinario utilizaba su madre. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ De igual modo se expidió la testigo P. cuando, tras afirmar que el día del hecho vio salir al incoado de la vivienda llevando consigo una bolsa color negro, señalando a la secuestrada como de iguales características a las observadas aquel día. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ No debiendo escapar del análisis efectuado el resultado de los exámenes bioquímicos efectuados en las prendas de vestir secuestradas realizados en el laboratorio regional del CIF, mediante los cuales se corrobora en ella la presencia e material genético que guarda correspondencia con el perfil genético de la damnificada, tal como se consigna en informe de fs. 137/140del LIF, lo que es ratificado por la testigo G. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ A ello deben añadirse los propios dichos del encausado, cuando con pleno resguardo de las garantías constitucionales que le asisten y en forma libre, voluntaria y espontánea reconoció frente a éste tribunal la autoría del hecho, suministrando al respecto una versión que cabe apreciar como parcial y encaminada a atenuar su responsabilidad frente al hecho por el que viene acusado. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ En efecto, conforme se desprende de sus dichos, José M G L., reconoció que en la fecha indicada tras retornar de trabajar , siendo alrededor de las 16:00 a 16: 30 hs. se encontraba en la vivienda que cohabitaban junto a su madre, que en dicha ocasión pudo observar un carnet que tenía la foto de su padre, razón por la que se la mostró a su madre comentándole lo lindo y joven que allí se lo veía a su papá, frente a lo cual su madre reacciono refiriéndose con insultos a su padre, develándole en aquel momento que había sido ella quien le había ocasionado la muerte a su padre al haberle cambiado la medicación que en aquel momento debía serle suministrada, que en ese momento su madre tomó un cuchillo con el que lo amenazó de muerte al deponente , ante lo cual el dicente tomó una piedra que aseguraba una de las puertas de la vivienda con la golpeó fuertemente a su madre, no recordando luego que más pasó, señalando que solo recuerda

que deambuló durante varias horas hasta que concurrió a la casa de su hermana. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Así reseñada, la versión suministrada por el incoado, tal como se anticipara, aparece parcial y carente de todo respaldo objetivo, cediendo irremediablemente frente a la contundencia de la prueba de cargo que en el valor asignado ha permitido recrear el hecho pretérito tal como quedara definido al momento de conformar el factum del presente proceso. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ En dicho orden de pensamiento, vienen a desvirtuar los dichos del acusado en cuanto al horario señalado por su parte como de ocurrido el hecho, los testimonios ya examinados, a los que cabe añadir como prueba de su mendacidad, el informe producido a fs. 59/61 y ulterior testimonio de Antonio Andrés Baigorri, personal policial a quien le cupo examinar las video filmaciones suministradas por el salón de juegos Slot como pertenecientes al registro de cámaras de seguridad correspondientes al día 29/11/14, y las que dan cuenta de la presencia de T. L. P. junto a su hijo J. M. G. L., ingresando a dicha sala a hs. 15:44:45, captándose imágenes donde se observa a los dos, hacer uso de las máquinas de juego que posee el local donde su presencia es captada hasta las 15:45:00. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Por su parte, los testigos P. L. y M. I. S. resultaron precisos y contundentes al afirmar, que en la fecha indicada, el L., como era habitual, concurrió a la vivienda de la Sra. L. alrededor de las 16 horas retiró de la vivienda a T. y la trasladó hacia su domicilio donde la aguardaba su esposa para que le tomara la presión, - a la sazón hermana de la víctima- que pasada media hora aproximadamente en su automóvil trasladó nuevamente a T. y la dejó en su domicilio. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Por su parte la Sra. S. afirmó que ese día alrededor de las 18:30 fue a la casa de T. a quien conoce pues solía realizarle trabajos de costura estuvo allí con su hija hablando con la víctima, por espacio de 15 o 20 minutos, le dejó \$ 150 por una costura, luego salieron y la señora la acompañó caminando y charlando hasta mitad de cuadra. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Como puede advertirse, frente a la contundencia de tales elementos de prueba, la alegación defensiva del encausado cede

irremediabilmente, permitiendo ellos desvirtuar con total elocuencia que el hecho hubiera ocurrido en el horario señalado por G., aspecto este que también permite inferir claramente que no existió el alegado deambular sin rumbo y sin memoria por un espacio prolongado de tiempo que señaló el encausado. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ De igual modo, efectuando un razonado análisis de los elementos de convicción reunidos, cabe desvirtuar los dichos del incuso en cuanto a los motivos que habrían provocado su violenta reacción y los que; según su versión obedeció a la afrenta que le produjeron los dichos de su madre respecto a su participación en la causa de la muerte su padre. Ello así no bien nos detenemos a considerar que en modo alguno se han recabado datos objetivos que indiquen la existencia y presencia en el teatro de los hechos del mentado carnet donde lucia la foto de su padre, a la vez que aparece reñido con las reglas de la lógica, psicología y experiencia común que no mediando motivo alguno, en el marco de dicha conversación su madre hubiera reaccionado en aquel momento amenazando a su interlocutor con matarlo utilizando para ello un cuchillo. Más aún cuando de las pruebas rendidas surge que si bien las discusiones entre ambos era frecuente ella tenía como origen la avidez por dinero asociada a la adicción al juego que ambos poseían, no menos cierto es que T. L. no era considerada una persona agresiva, sino que por el contrario era muy bien conceptuada entre sus pares. A lo que cabe añadir que es su propia hija quien se encarga de poner de resalto el notable afecto y cuidado que dispensaba su madre a J. M., indicando incluso la testigo que era su progenitora quien desde pequeño extremó sus esfuerzos para satisfacer las necesidades de su hijo incluso en la adultez. Puntualizando, que era su madre quien le había expresado “tengo miedo que tu hermano me mate porque cuando tengo plata y no le quiero dar se pone como loco”. Aspectos estos que, conjugados entre sí, tornan inverosímil la versión que en el tramo que nos ocupa proporciona el incoado. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ No debiendo soslayar en este tópico que conforme los informes psicológicos y psiquiátricos se observa que el acusado posee una personalidad insegura, con capacidad de manejo de impulsos violentos, no

obstante lo cual se advierte que G. posee una capacidad reflexiva que tiende a operar por vía separada a la de la acción, es decir no alcanza entre ambas una integración que le permite pensar y hacer en consonancia. A veces las emociones imperan sobre los recursos reflexivos y son ellos los que lo llevan a determinado actuar. No comprobándose en su persona la existencia de desórdenes en el plano psicológico ni patología mental que afecte su voluntad y capacidad de discernimiento. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Conjugando tales elementos de juicio con las particulares circunstancias que rodearon el hecho, que evidencian la actitud precedente del encausado el haber bloqueado injustificadamente en horas de la mañana el teléfono celular de su madre, tal como lo hizo saber P. G., cuando aludió que dichas circunstancias se la hizo saber el propio imputado expresándole que por dicha razón su madre no la llamaría más. A lo que cabe añadir la actitud asumida con posterioridad al hecho, oportunidad en la que no escatimó esfuerzo en quitar de su cuerpo las improntas que hubo de dejar el feroz embate proferido a su progenitora, ocultando incluso aquellos elementos de prueba de lo que más tarde constituiría uno de los ejes de su propia alegación defensiva, tal como lo fue el cuchillo con el cual, según su relato, lo habría amenazado su madre con matarla, a lo que adicionó sin razón alguna los efectos personales y cartera de su madre, a más de la artificiosa actitud asumida frente a su hermana, ello permite inferir ciertamente que el incoado obró con pleno dominio de su actos pergeñando y ejecutando su plan delictivo con total conciencia y voluntad de concluir con la vida de su progenitora, sin mediar circunstancia alguna que pudieran atenuar su culpabilidad. \_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **Dichas razones importan descartar la pretendida aplicación al caso del último párrafo del art. 80 del CP, alegada por la defensa técnica del incoado, debiendo recordar al respecto que; las circunstancias extraordinarias de atenuación contempladas por dicha norma conllevan, desde su perspectiva legal, doctrinaria y jurisprudencial, una disminución de la escala penal fundada en la menor culpabilidad del agente.** Al respecto nada dice el articulado sobre las precisiones de estas circunstancias, que fueron introducidas al plexo normativo por la ley 17.567. Pero en la

exposición de motivos de dicha ley, se aclara lo que la doctrina en pleno viene repitiendo: la atenuante, si bien consiste en circunstancias diferentes de la emoción violenta, tiene como ella naturaleza subjetiva. En la exposición de motivos de esta reforma se explica que: "Determinamos una escala penal alternativa, igual a la del homicidio simple, para que el caso de homicidio de parientes, cuando mediaren circunstancias extraordinarias de atenuación (no comprendidas como emoción violenta), porque la práctica judicial ha puesto en evidencia para este caso, la inconveniencia de una pena fija". **La reducción prevista en el párrafo final del art. 80 conforma un verdadero contexto situacional de anormalidad, donde debe estar ausente la emoción violenta y presente una situación de menor culpabilidad del autor producida tanto por las circunstancias en que ha actuado como por las propias del agente en el momento del hecho.** La enorme amplitud que le ha otorgado la ley en su redacción a la norma analizada y la infinita variedad de circunstancias extraordinarias de atenuación que en los hechos pueden presentarse, hacen imposible hallar una razón común para todas ellas, aunque **siempre deberá estar latente como guía la menor culpabilidad del agente, pero nada más que ello.** En definitiva, la redacción del texto normativo deviene de la imposibilidad de establecer un catalogo cerrado y preciso de todas las circunstancias extraordinarias que pueden presentarse en situaciones de vida, que además, se encuentran en permanente cambio y evolución, siendo muchas de ellas imposible preverlas con anticipación. Respecto de sus requisitos, no es algo que nos diga la ley, sino que la jurisprudencia y la doctrina han construido laboriosamente en los últimos años. Coincidiendo con la opinión de Laje Anaya (1968:826), en que debe haber: a.) una objetividad, un hecho; b.) que el hecho traduzca en sí mismo una entidad de tal naturaleza que se halle fuera del orden o regla natural o común; c.) que la objetividad sea captada subjetivamente por el agente y que funcione como causa determinante de la muerte y d.) que la causa de que se trata determine una disminución de la culpabilidad. Y, negativamente, que no haya emoción violenta. Por lo tanto **el autor tiene que haber sido impulsado al homicidio calificado por el vínculo por un hecho, una causa motora hacia el crimen, de poder**

**excepcional con arreglo a las circunstancias preexistentes o concomitantes al delito, pero ese impulso no debe ser la emoción violenta, por ello que el trajinar jurisprudencial de estas “circunstancias de atenuación deba ser en la fina cornisa que separa aquella de la calificación de un homicidio simple.** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ En tal exégesis cabe considerar que; la fuerza excusante de la pena es subjetiva y reside en la emoción; pero la fuerza excusante de la emoción reside en la circunstancia del hecho, para que la emoción no se reproche como resultante del propio carácter o de la falta de sobriedad y continencia, es necesario que obedezca a una causa provocadora cuya génesis se encuentre en una incitación de los sentimientos del autor, proveniente de una fuente distinta a su propio genio o a su sola falta de templanza. Pero no son reacciones provocadas por el propio genio o la falta de templanza, las iracundas o vindicativas, por el sólo hecho de ser tales. El estado de ira y el ánimo vengativo son, por el contrario, situaciones genuinamente emotivas. La ira es la emoción propia del homicidio provocado y representa la emoción asténica por excelencia, en la cual desembocan las llamadas emociones asténicas, como la depresión dolorosa (humillación, envilecimiento, desolación, desesperación, miedo, etc.). La ira ha sido consagrada legislativamente como elemento de la atenuante por emoción. La ira que no excusa es la que tiene su causa en el propio autor, o en una incitación fútil, pero no aquella cuyo origen se explica razonablemente por las circunstancias del caso. La venganza, tomada como satisfacción por el agravio recibido tampoco excluye por sí misma la excusabilidad de la emoción, sino que su valor atenuante depende, como en la ira, de su génesis. La venganza, por regla, el estado de ánimo que posee el provocado en su reacción iracunda. Sólo el examen de la causa puede decidir sobre su justificación. Esta no procede si el propósito vengativo del autor es el que, instalado en su espíritu como mal ánimo que se nutre a sí mismo, ha movido la mano homicida, relegando a un segundo lugar la causa de la venganza y su causa coactiva sobre el ánimo del autor. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **De igual manera cabe desechar la aplicación al caso de la**

**agravante contenida por el inc. 11 del artículo 80 de código de fondo tal como sostiene el representante del órgano acusador, ello en el entendimiento que no se encuentran satisfechos los extremos legales requeridos por el tipo penal invocado que tornen procedente la aplicación de dicha agravante.**\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **En efecto no caben dudas que el hecho aquí juzgado ha acontecido en un ámbito de violencia intrafamiliar que signaba la relación existente entre víctima y victimario, pero ello en modo alguno importa que ello deba ser interpretado que el mismo aconteció en un contexto de violencia de genero tal como lo exige la norma bajo examen.**

\_\_\_\_\_ **Como es sabido, la legislación vigente, doctrina autorizada y jurisprudencia imperante, indican que ambos conceptos resultan claramente diferenciables. En tal sentido es dable recordar que violencia intrafamiliar es toda acción u omisión cometida por algún miembro de la familia en relación de poder sin importar el espacio físico donde ocurra, que perjudique el bienestar, la integridad física, psicológica o la libertad y el derecho al pleno desarrollo de otro miembro de la familia (Montserrat Sagot - Ruta crítica de las mujeres efectuada por la violencia intrafamiliar en América latina , OPS/OMS, 200 San José de Costa Rica).** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **Aportando precisión conceptual se cuenta en nuestro ordenamiento jurídico con la ley 26.485 cuyo art. 6 inc. a establece que: “violencia contra las mujeres es aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar , independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgo. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito \_\_\_\_\_ la convivencia.” \_\_\_\_\_**

—

\_\_\_\_\_ Por su parte la “violencia de género contra las mujeres” es un tipo de violencia que se despliega contra la mujer y en un contexto determinado. Desde esta perspectiva, la Ley N°26.485 (Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales) define a la violencia contra las mujeres como “toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón”. En sentido similar, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), establece en el artículo 1° que se debe entender por violencia contra la mujer “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”, señalando en el artículo 2° que “Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.”. En una misma dirección, en el derecho



comparado, la Exposición de Motivos de la L.O. 1/2004, actualmente vigente en España, entiende por violencia de género como una “violencia que se dirige sobre las mujeres por el mismo hecho de serlo, por ser consideradas por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión.” *A partir de las conceptualizaciones sobre la violencia de género en contra de la mujer, y efectuando un análisis del caso concreto, no se evidencia que la conducta desplegada por el imputado sobre la Sra. L. P., haya sido realizada por su condición de mujer, o por odio por ser ésta una mujer.* Buompadre, al tratar el femicidio y su incorporación al Código Penal, expresa que “En esta modalidad de femicidio que regula la nueva legislación, se está ante un tipo de homicidio especialmente agravado por la condición del sujeto pasivo y por su comisión en un contexto ambiental determinado, pero ello no quiere decir que estemos ante un delito pluriofensivo que por tal circunstancia merezca una pena más severa. El femicidio es, técnicamente, un homicidio y, por lo tanto, aún cuando sólo el hombre pueda ser su autor y sólo una mujer la víctima, el bien jurídico protegido sigue siendo la vida de ésta, como en cualquier homicidio”, afirmando luego que “El fundamento de la mayor penalidad debemos buscarlo (...) en la condición del sujeto pasivo y en las circunstancias especiales de su comisión: violencia ejercida en un contexto de género. **De aquí que el asesinato de cualquier mujer, en cualquier circunstancia, no implica siempre y en todo caso femicidio, sino sólo aquella muerte provocada en un ámbito situacional específico, que es aquél en el que existe una situación de subordinación y sometimiento de la mujer hacia el varón, basada en una relación desigual de poder.** Sólo desde esta perspectiva, merced a este componente adicional que acompaña a la conducta típica (plus del tipo de injusto: la relación desigual de poder) se puede justificar la agravación de la pena cuando el autor del homicidio es un hombre y la víctima una mujer. De otro modo, se estaría concediendo mayor valor a la vida de una mujer que a la de un hombre, en iguales circunstancias, lo cual pondría de manifiesto un difícil e insalvable conflicto de constitucionalidad.” (Buompadre, Jorge Eduardo, Violencia de Género,

Femicidio y Derecho Penal, Alveroni Edic., Córdoba, 2013, pág 154/5).  
*Descartada la “relación desigual de poder” entre I. y F., y no surgiendo un “ámbito situacional específico” (relación de subordinación y sometimiento de la mujer hacia el varón) la “violencia de género” debe ser descartada de plano en el caso marras.* \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Consecuentemente, habiendo quedado demostrado que el acusado en forma consciente y deliberada con el claro propósito de matar, empleando para ello un objeto de singular poder ofensivo como lo es una piedra de gran porte, con la que golpeó reiteradas veces impactando en regiones vitales como lo es la cabeza, provocándole graves lesiones que ocasionaron el deceso de la víctima, con quien lo une el vínculo parental de madre a hijo, conforme ha quedado debidamente acreditado en virtud del acta de nacimiento obrante en autos, habiendo desplegado con su proceder la conducta prevista y reprimida por el art. 80 inc. 1 primer supuesto del CP, debe responder como autor material y penalmente responsable del delito de Homicidio calificado por el vínculo. \_\_\_\_\_

**DE LA PENA :** En orden a la individualización de la pena a aplicar al encausado J. M. G. L., cumplimentando las pautas mensurativas contenidas en los Arts. 40 y 41 del C. P. Recurriendo como punto de partida para su mensuración, a la pena expresamente prevista para el tipo penal por el que es condenado el incurso, escogiendo en su especie y cuantun la de prisión perpetua, y sin que ello importe una doble valoración pues así lo exige la normativa invocada, partiendo de considerar la entidad del bien jurídico lesionado cual es la vida, entendida ella como el bien supremo determinante de la existencia de todos aquellos que corresponde a la persona como insitos en su condición de tal y que se yerguen como derechos fundamentales merecedores de tuición normativa tras lo cual han de apreciarse la educación e historia de vida y condición de primario en el delito al carecer el enjuiciado de antecedentes condenatorios, debiendo necesariamente ponerse en el otro extremo de la balanza y ponderar como agravantes el particular ámbito en el que se desarrollaron los hechos, el cual fuera definido como en una situación de violencia intrafamiliar, la violencia con la que obró, traducida en las

múltiples lesiones inferidas a su madre, la total desaprensión por su entorno familiar mas cercano, toda vez que obró sin reparo alguno tratando de inducir a error a su propia hermana, guiándola con falsas excusa determinando que sea ella misma fuera quien descubra el fatídico destino final de su progenitora. Sumado a ello la actitud posterior al delito la cual deja entrever la total frialdad con la que obró después del ataque brutal del que hiciera objeto a la victima y resultando ello demostrativo de su mayor peligrosidad se estima justo, equitativo y ajustado a derecho imponer al condenado la pena de **PRISION PERPETUA.**\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Las razones expuestas dan los motivos y fundamentos que con el veridicto dictado integran la presente sentencia y por las que ;\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ La Sra. **Vocal N° 3 Dra. NORMA BEATRIZ VERA del Tribunal de Juicio Sala IV.**\_\_\_\_\_

**FALLA-**\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **I).- CONDENANDO a J. M. G. L.,** argentino, nacido el xxx, en xxxxx, Dpto. d. C. Pcia xxxx, D.N.I. N° xxx, hijo de J. (f) y de T. L. P. (f), xxxx, xxx, con xxxx, domiciliada en xxxx, B° xxxlocalidad de xxxx y/o xxx Dpto. xxx Pcia. Dexxx ,Prio. N° xxxx. y demás condiciones personales obrantes en autos a la pena de **DE PRISION PERPETUA, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS** por resultar autor material y penalmente responsable del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO POR EL VINCULO** (art. 80 inc. 1, primer supuesto, 45, 12, 19, 29 párrafo 3°, 40 y 41 del CP). **ordenando** que el nombrado continúe alojada en la cárcel penitenciaria local.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **II).- DISPONIENDO** que el condenado **J. M. G. L.** de las condiciones personales ya consignadas, reciba inmediato tratamiento psicoterapéutico atento la naturaleza de los hechos por los que resulta condenado y a tenor de lo recomendado por profesional psicólogo, debiendo el Sr. Director del S.P.P.S., arbitrar todas las diligencias destinadas a tal fin, como así también mantener y extremar las medidas de cuidado y vigilancia del nombrado a fin de resguardar su integridad física y psicológica, y remitir en el termino de 72 horas las constancias del efectivo cumplimiento de

las medida dispuestas, todo ello con expreso apercibimiento de incurrir en desobediencia judicial. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **III).- DIFIRIENDO el DECOMISO, DESTRUCCIÓN Y/O ENTREGA** de los objetos secuestrados según dan cuenta actas de secuestro obrantes a fs. 10,22,23 y 54 del L.I.F. N° 181/14 de la Fiscalía Penal de Graves Atentados contra las Personas - AP N° 101/14 de la Brigada de Investigaciones N° 7, como así también las muestras genéticas identificadas como pertenecientes al acusado y a la víctima según dan cuenta fs. 206/207 del principal actualmente resguardadas en el Servicio de Biología Molecular Forense del CIF (art. 23 del CP, art. 609 ss y cc del CPP, art. 5 ss y cc ley 7.838 y Acordada reglamentaria de la Corte de Justicia N° 11904) una vez que quede firme el presente decisorio. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **IV).- REGULANDO** los honorarios profesionales de los Dres. **Daniel Adolfo Luna y Miguel Ángel Fernández** en la suma total de \$18.200 ( pesos dieciocho mil doscientos ) por su labor desarrollada en autos conforme su calidad de codefensores del imputado y a cargo del condenado. ((Ley N° 6.730/94, Decreto N° 1.173/94, Decreto Ley 324/63 y Arts. 616, 629 y 621 del C.P.P.)) \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **V).- ORDENANDO** que por Secretaria, se realice el correspondiente cómputo de Pena. (Art. 573 del C.P.P.).- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **VI).- FIJANDO** audiencia para el quinto día hábil a partir de la fecha, a hs. 13:00 para la lectura de los fundamentos, que con esta parte resolutive integrarán la sentencia.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **VII).- COPIESE, PROTOCOLICесе Y OFICIESE.**

Dra. Norma B. Vera

Vocal N° 3

PODER JUDICIAL DE SALTA  
TRIBUNAL DE JUICIO – SALA IV  
CIUDAD JUDICIAL  
SALTA CAPITAL

REGISTRADA:  
FOLIO:  
AS.T  
LIBRO:  
FECHA:

Ante mi:

Dr. Leonardo Feans  
Secretario